

Última modificación en GMZ No. 157 de 05/07/2024

- **Gaceta Municipal Vol. IX No. 29. Segunda Época.** *Se publica Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 25 de julio de 2002.*
- **Gaceta Municipal Vol. XII No. 9. Segunda Época.** *Se reforma el artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 16 de marzo de 2005.*
- **Gaceta Municipal Vol. XVI No. 29. Segunda Época.** *Se adicionan el artículo 25 Bis, la Frac. XX del artículo 27, el artículo 38, la adición de un segundo párrafo al artículo 48, la adición de la Frac. XI al artículo 55 y la reforma de la Frac. I del artículo 29 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 30 de septiembre de 2009.*
- **Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 18. Segunda Época.** *Se reforma el artículo 27, frac. XVI y XXIII del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 20 de enero de 2011.*
- **Gaceta Municipal Vol. XX No. 2. Segunda Época.** *Se reforma el artículo 38 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 18 de enero del 2013.*
Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado el día 2 dos de julio de 2002 dos mil dos y publicado en la Gaceta Municipal Volumen IX nueve, número 29 veintinueve, Segunda Época, el día 25 veinticinco de julio de 2002 dos mil dos; para que en su lugar se expida el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.
- **Gaceta Vol. XXIV No. 73. Segunda Época.** *Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, del 28 de noviembre de 2017.*
- **Gaceta Vol. XXV No. 79. Segunda Época.** *Fe de Erratas de Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco. de 23 de octubre de 2018.*
- **Gaceta Vol. XXVII No. 92, Segunda Época.** *Modificaciones de los Artículos 3 Fracciones II a la XXVI; 8 Fracciones VII a la XXII; 9 Fracciones XV, XVI, XVIII y XIX; 28 Fracciones V, X, XV y XVI; 29 Fracciones VIII a la XIX; 30 Fracción XII; 64; 79 Fracción III; 82; 108; y las Adiciones del Artículo 3 Fracciones XXVII a la XXXI; 8 Fracción XXIII; 9 Fracción XX; 28 Fracción XVII; 29 Fracción XX; 48 con un Párrafo Segundo; 51 con los Párrafos Segundo y Tercero; 53 con un Párrafo Tercero; 63 Bis; 79 Fracción IV; 79 Bis; 109, del **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; de 29 de septiembre de 2020.***
- **Gaceta Vol. XXVIII No. 92, Segunda Época,** *Se Aprueba el Reglamento de Justicia Cívica del Área Metropolitana de Guadalajara de Aplicación Supletoria en Materia de Justicia Cívica en el Municipio de Zapopan y se Añade un Artículo Transitorio al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 02 de septiembre de 2021.*
- **Gaceta Vol. XXVIII No. 136, Segunda Época.** *Se aprueban en lo general y en lo particular la reforma de la fracción X y XII del artículo 10, la adición de una fracción XII al artículo 10, la reforma al segundo párrafo del artículo 39, la reforma de la fracción VIII del artículo 41, la reforma de la fracción VI del artículo 46, la adición de un párrafo del artículo 81, la derogación de la fracción II del artículo 94, la reforma del artículo 97, y la reforma de la fracción II del artículo 100, la adición de un párrafo del artículo 104, todos del **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco,** así como la reforma del artículo 66 Quater y la adición de un párrafo del artículo 105, ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 16 de diciembre de 2021.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 9, Segunda Época.** *Se Aprueban las Reformas a los Artículos 50 y 54 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco y del Artículo 15 Fracciones XXI y XXII y la Adición de la Fracción XXIII del **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.** de 10 de enero de 2022.*

- **Gaceta Vol. XXIX No. 265, Segunda Época.** *Se Abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, y se Expide el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco. de 22 de noviembre de 2022.*
- **Gaceta Vol. XXX No. 252, Segunda Época.** *Se Autorizan Reformas al Artículo 57 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco. de 07 de noviembre de 2023.*
- **Gaceta Vol. XXXI No. 157, Segunda Época.** *Fe de Erratas de los Reglamentos de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 05 de julio de 2024.*

Juan José Frangie Saade, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, Vol. XXIV No. 73., Segunda Época, del 28 de noviembre de 2017, y en su lugar se expide el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, aprobándose en lo general y en lo particular, artículo, por artículo, el cual se anexa al presente dictamen. Dicha abrogación surtirá efectos al momento de entrar en vigor el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.

REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO

Última modificación en GMZ No. 157 de 05/07/2024

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y tiene por objeto salvaguardar la paz social, el orden y la seguridad pública, y garantizar la integridad de las personas en el territorio municipal respecto a sus bienes y derechos.

Artículo 2. Son fines del presente ordenamiento:

- I.** Establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones;
- II.** La prevención de las conductas delictivas;
- III.** Regular las facultades de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales y de la Dirección de Justicia Cívica Municipal;

- IV.** Regular el funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;
- V.** Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social, así como las motivadas por conductas discriminatorias;
- VI.** Regular los procedimientos para la imposición de sanciones;
- VII.** Implementar los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, aplicados en los Centros públicos de prestación de servicios de Métodos Alternativos, acreditados por el Municipio ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- VIII.** Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica;
- IX.** Establecer las normas de comportamiento y cultura de la legalidad que regirán en el Municipio;
- X.** Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad de los espacios públicos;
- XI.** El fomento de una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- XII.** Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como para su aplicación e impugnación;
- XIII.** Garantizar el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales; y
- XIV.** Regular el funcionamiento de la Unidad de Jueces.

Artículo 3. El presente reglamento resultará aplicable a las personas mayores de edad y a los adolescentes mayores de 12 años que habitan el Municipio sea con residencia permanente o temporal, así como para quienes transiten o visiten el territorio municipal, sean estos nacionales o extranjeros; así mismo resulta de observancia obligatoria para las personas jurídicas que tengan sucursales en el Municipio, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando por el personal a su cargo realice actos que puedan ser considerados como faltas en los términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 4. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente:

- I. El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. La Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia;
- III. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- V. La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- VI. La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- VII. Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actuario o Actuaría:** el o la persona escribiente con adscripción al Juzgado Cívico Municipal;
- II. **Adolescente:** persona cuya edad está entre los 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años;
- III. **Audiencia Pública:** Es el momento del proceso de impartición de justicia cívica en el que la o el Juez Cívico Municipal determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada;
- IV. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- V. **Centros públicos de prestación de servicios de Métodos Alternativos:** los Centros públicos de prestación de servicios de Métodos Alternativos, adscritos a la Dirección de Justicia Cívica Municipal o a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, que cuentan con la acreditación ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco que preste servicios de métodos alternos conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- VI. **Colaboradores comunitarios:** las asociaciones vecinales y de representación vecinal, asociaciones civiles o personas físicas que incidan en el desarrollo social

- VII. Comisaría General:** a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- VIII. La o el Comisario General:** la o el Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan;
- IX. Conflicto:** desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;
- X. Conflicto comunitario:** conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- XI. Conciliación:** procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto logran solucionarlo, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero denominado conciliador;
- XII. Conciliador o Conciliadora:** la persona servidora o el servidor público municipal debidamente certificado por la autoridad competente, que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;
- XIII. Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan:** órgano colegiado de carácter mayoritariamente ciudadano, que fungirá como instancia auxiliar y de consulta del Municipio, y que tiene por objeto coadyuvar en la elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social en el ámbito municipal;
- XIV. Custodio o Custodia:** el o la Custodia de la Unidad de Control y Custodia;
- XV. Dirección de Justicia Cívica Municipal:** la dependencia administrativa adscrita a la Sindicatura Municipal responsable de conocer de los procedimientos por infracciones administrativas no flagrantes;
- XVI. La o el Titular de Justicia Cívica Municipal:** el Director o Directora de la Dirección de Justicia Cívica Municipal;
- XVII. Dirección de Juzgados Cívicos Municipales:** la dependencia administrativa adscrita a la Sindicatura Municipal responsable de conocer de los procedimientos por infracciones administrativas flagrantes;
- XVIII. La o el Titular de Juzgados Cívicos Municipales:** el Director o Directora de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales de Zapopan;

- XIX. Defensor o Defensora de Oficio:** la persona servidora o el servidor público adscrito a la Dirección de Justicia Cívica Municipal, responsable de representar y asesorar legalmente al infractor o infractora y de salvaguardar que se protejan sus garantías individuales y sus derechos humanos;
- XX. Detenido o detenida:** persona que se encuentra a disposición del Juzgado Cívico Municipal, al cual se le imputa la comisión de una infracción;
- XXI. Flagrancia:** cuando la persona presunta infractora sea detenida por el Policía Municipal o cualquier ciudadano o ciudadana, en el momento de la ejecución de una falta administrativa o bien sea inmediatamente después de haberla cometido, en los supuestos establecidos en el presente reglamento;
- XXII. IPH:** Informe Policial Homologado, es el medio a través del cual los y las integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.
- XXIII. Infracciones o faltas administrativas:** las conductas que transgreden el presente ordenamiento y la normatividad administrativa del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XXIV. Infractor o infractora:** persona que es plenamente responsable de la comisión de una infracción administrativa en los términos de este reglamento;
- XXV. Titular de la Jefatura de Control y Custodia:** la Jefa o el Jefe de la Unidad de Control y Custodia;
- XXVI. Jefe o Jefa de Juzgados:** el Jefe o Jefa de Juzgados Cívicos Municipales;
- XXVII. Justicia Cívica:** es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno, orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XXVIII. Juez Cívico Municipal:** la o el Juez Municipal de Zapopan, Jalisco dependiente de la Sindicatura Municipal y que es la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas previstas en el Presente Reglamento;
- XXIX. Juzgado Cívico Municipal:** el Juzgado Cívico Municipal dependiente de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales;
- XXX. Lugar(es) Público(s):** aquellos espacios de uso común destinados al libre tránsito o acceso al público de personas y vehículos, tales como: plazas, jardines, mercados,

inmuebles públicos, calles, avenidas, andadores, caminos, pasos a desnivel, parques y áreas verdes, sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos; inmuebles públicos o sitio de espectáculos con acceso al público libre o controlado, así como los medios destinados al servicio público de personas, del transporte y similares;

- XXXI. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos:** mecanismos que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad de las partes para que encuentren una solución al conflicto;
- XXXII. Mediación:** método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;
- XXXIII. La o el Mediador o la o el prestador del servicio:** la persona servidora o el servidor público municipal debidamente certificada, imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;
- XXXIV. Municipio:** el Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XXXV. Partes:** probable persona infractora y quejosa, víctima u persona ofendida;
- XXXVI. Persona responsable del adolescente:** quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente;
- XXXVII. Personal Médico:** las o los médicos o médicos legistas que presta sus servicios en el Juzgado Cívico Municipal;
- XXXVIII. Policía Municipal:** el elemento operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio;
- XXXIX. La o el Presidente:** la o el Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco;
- XL. Probable infractor o infractora:** a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción
- XLI. Psicólogo o psicóloga:** psicólogo o psicóloga adscrito a la Unidad de Control y Custodia; y así como a la Dirección de Justicia Cívica Municipal según corresponda al ámbito de su adscripción;

- XLII. Quejosa:** persona que interpone una queja ante la Dirección de Justicia Cívica Municipal o ante el policía, contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- XLIII. Recaudador o recaudadora:** el Recaudador o Recaudadora de Tesorería Municipal de guardia en el Juzgado Cívico Municipal;
- XLIV. Reglamento:** el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco;
- XLV. Secretario o Secretaria:** el Secretario o Secretaria adscrito al Juzgado Cívico Municipal;
- XLVI. Trabajador o Trabajadora Social:** el Trabajador o la Trabajadora Social de la Unidad de Control y Custodia, así como de la Dirección de Justicia Cívica Municipal según corresponda al ámbito de su adscripción;
- XLVII. Tamizaje:** procedimiento que determina el perfil de riesgo psicosocial de una persona, con el fin de identificar áreas de oportunidad para su desarrollo;
- XLVIII. Trabajo en Favor de la Comunidad:** sanción impuesta por la o el Juez Cívico Municipal que puede involucrar servicio comunitario, o bien, medidas para atender la convivencia cotidiana, como un programa de tratamiento de adicciones o para el mejoramiento del manejo de la ira;
- XLIX. UMA:** la Unidad de Medida y Actualización;
- L. Unidad de Control y Custodia:** la Unidad de Control y Custodia, dependiente de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales; y
- LI. Unidad de Jueces:** la Unidad de Jueces dependiente de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, facultados para calificar y determinar conforme a la Ley de Ingresos, en cantidad líquida los actos de infracción a que se hacen acreedoras las personas físicas o jurídicas por infringir la legislación o la reglamentación de aplicación municipal.

Artículo 6. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia, en que el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, este deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 7. El presente ordenamiento establece las infracciones administrativas correspondientes a las facultades de vigilancia y ámbito de competencia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan.

Artículo 8. Las infracciones establecidas en el presente ordenamiento y en la normatividad del Municipio de Zapopan, Jalisco constituyen faltas administrativas, las cuales se supervisarán, vigilarán

y sancionarán de acuerdo con las competencias de las autoridades municipales a quienes corresponda su aplicación atendiendo a lo establecido en la reglamentación municipal.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. Las sanciones a las infracciones administrativas establecidas de conformidad con este Reglamento serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que incurra el infractor.

Artículo 9. La Comisaría General, por conducto de los policías municipales coadyuvarán y apoyarán a las diversas dependencias de la administración municipal, considerándose como autoridades auxiliares de estas, en la vigilancia del exacto cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones municipales, estando facultados para detener en caso de flagrancia a las o los presuntos infractores, poniéndolos a disposición de las o los Jueces Cívicos Municipales, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 10. Las autoridades municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social, como lo son las habilidades para la mediación, habilidades para la resolución de problemas en el lugar de los hechos; proactividad para identificar y resolver problemas; y sensibilidad y convicción en la labor de prevención; para efectos de lo anterior, el Municipio, deberán garantizar la capacitación constante y permanente del personal de la Comisaría General, de las o los Jueces Cívicos y a la Dirección de Justicia Cívica Municipal, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;
- V. Derecho Municipal;
- VI. Cultura de la Legalidad;
- VII. Ética Profesional;
- VIII. Responsabilidades de las o los Servidores Públicos;
- IX. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- X. Perspectiva de Género;
- XI. Cultura de Paz;
- XII. Interculturalidad; e
- XIII. Interseccionalidad.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 11. Son autoridades para la supervisión, vigilancia y aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente;
- III. La o el Síndico Municipal;

- IV.** La o el Comisario General, por si o por conducto del personal de la Comisaría General y demás fuerzas de seguridad pertenecientes a la Federación, Gobierno del Estado u otros Municipios Metropolitanos con quien la Comisaría General acuerde o con quienes el Ayuntamiento celebre convenios de colaboración en términos de la legislación aplicable
- V.** El Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales;
- VI.** Las o los Jueces Cívicos Municipales;
- VII.** El Titular de la Dirección de Justicia Cívica Municipal; y
- VIII.** Los demás que establece el presente ordenamiento y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 12. Al Ayuntamiento le corresponde:

- I.** Autorizar el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales y la Dirección de Justicia Cívica Municipal con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
- II.** Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- III.** Autorizar suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos Municipales y de la Dirección de Justicia Cívica Municipal;
- IV.** Autorizar celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de las personas infractoras a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- V.** Dotar a los Centros Públicos de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos del Municipio, del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- VI.** Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- VII.** Aprobar la convocatoria para el cargo de Jueces Cívicos Municipales y designar a los que cumplan los requisitos para ocupar el cargo, bajo la perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 13. A la o el Síndico Municipal le corresponde:

- I.** Proponer a la o el Presidente, el número de Juzgados Cívicos Municipales, Jueces Cívicos Municipales y Defensores o Defensoras de Oficio;
- II.** Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales y de la Dirección de Justicia Cívica Municipal a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca el Ayuntamiento;
- III.** Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, Juzgados Cívicos Municipales, Dirección de Justicia Cívica Municipal, Unidad de Control y Custodia y de los Defensores o Defensoras de Oficio que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal o administrativa;
- IV.** Evaluar el desempeño de las funciones de los titulares de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, de la Dirección de Justicia Cívica Municipal y del personal que integra dichas dependencias municipales;
- V.** Promover y evaluar los cursos de actualización profesional;
- VI.** Resolver en los términos establecidos por el presente Reglamento el recurso de revisión;
- VII.** Supervisar que se respeten los derechos humanos de las y los detenidos y ofendidos;
- VIII.** Integrar los expedientes de los interesados o interesadas en ocupar el cargo de Jueces Cívicos, verificando que cumplan con los requisitos que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece para los Jueces Cívicos Municipales, proponerlos mediante dictamen de elegibilidad y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- IX.** Dirigir al personal que integra la Defensoría de Oficio, por sí o a través de la persona que al efecto designe, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- X.** Proponer el número, distribución y competencia territorial de los Centros Públicos de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos en el Municipio que se encuentren bajo su cargo;
- XI.** Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito y/o comisionados a los Centros Públicos de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos bajo su cargo;
- XII.** Solicitar informes a Centros Públicos de Métodos Alternativos del Municipio sobre los asuntos que tengan a su cargo por conducto de la Dirección de Justicia Cívica Municipal;
- XIII.** Establecer, con la Comisaria General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales y la Dirección de Justicia Cívica Municipal, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de

probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

- XIV.** Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XV.** Por sí, o por conducto de la Unidad de Jueces dependiente de la Dirección de Juzgados Municipales, calificar y determinar conforme a la Ley de Ingresos, en cantidad líquida las actas de infracción a que se hacen acreedoras las personas físicas o jurídicas por infringir diversa legislación y/o reglamentación de aplicación municipal; y
- XVI.** Las demás atribuciones que le confieran el Ayuntamiento, el presente Reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 14. La o el Comisario General, a través de sus elementos operativos le corresponde:

- I.** Preservar la seguridad ciudadana, las libertades, el orden y la paz pública de las personas dentro del territorio municipal;
- II.** Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III.** Detener y presentar ante la o el Juez Cívico Municipal a las personas probables infractoras que sean sorprendidas en flagrancia al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después, así como intervenir en aquellas detenciones realizadas por ciudadanos;
- IV.** La Policía Municipal en su calidad de primer respondiente, remitirá a los Ministerios Públicos a las personas que sean presentadas como Probables Infractoras, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- V.** Ejecutar las órdenes de presentación que emitan las o los Jueces Cívicos Municipales con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- VI.** Diseñar programas y acciones de prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el Municipio, así como proponer al Ayuntamiento políticas sobre esta materia;
- VII.** Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- VIII.** Auxiliar en el ámbito de su competencia, al ministerio público local y federal, a las autoridades administrativas y judiciales;

- IX.** Auxiliar dentro del marco legal vigente, a los Juzgados Cívicos Municipales respecto al cumplimiento de sanciones conmutadas por personas infractoras, en el ámbito de su respectiva Competencia;
- X.** Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- XI.** Respetar y promover el respeto de las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de seguridad pública;
- XII.** Supervisar y evaluar el desempeño de las y los Policías Municipales en la aplicación del presente Reglamento;
- XIII.** Realizar el intercambio de información cuando así lo soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIV.** Incluir en los programas de formación policial la materia de Juzgados Cívicos Municipales y de Justicia Cívica;
- XV.** Auxiliar en el ámbito de su competencia, a los Juzgados Cívicos Municipales en los términos que señale el presente reglamento;
- XVI.** Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;
- XVII.** Vigilar, en el ámbito de su respectiva competencia o en términos de la legislación aplicable, el cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- XVIII.** Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;
- XIX.** Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo; y
- XX.** Las demás atribuciones que le confiera el Presidente y el presente Reglamento.

Artículo 15. A la o el Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales le corresponde:

- I.** Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales y de la Unidad de Control y Custodia a fin de que realicen sus funciones conforme a lo establecido en este Reglamento, en disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezca;

- II.** Emitir los programas, planes de trabajo, lineamientos y criterios de carácter técnico, jurídico y administrativo aplicables al personal de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales;
- III.** Revisar de oficio las sanciones dictadas por las o los Jueces Cívicos Municipales, con facultades de reconsiderar o modificarlas, debiendo señalar por escrito los fundamentos y motivos que determinaron su resolución;
- IV.** Actuar de oficio o a petición de parte las detenciones que se consideren arbitrarias o de abuso de autoridad, dando vista de los hechos o actos a la instancia competente a efecto de que se inicien los procedimientos que conforme a la normatividad aplicable resulten procedentes;
- V.** Supervisar la entrega de documentos, objetos o bienes puestos a disposición de la Dirección a su cargo con motivo de la detención del detenido en los términos de este Reglamento;
- VI.** Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan las o los Jueces Cívicos Municipales, la Unidad de Control y Custodia, y las o los integrantes de la Unidad de Jueces;
- VII.** Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por las o los Jueces Cívicos Municipales en los términos previstos por el presente Reglamento;
- VIII.** Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos Municipales;
- IX.** Vigilar el desempeño de los Médicos o Médicas adscritos al Juzgado Cívico Municipal y de los Defensores o Defensoras de Oficio para informar del mismo a sus superiores;
- X.** Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados Cívicos Municipales, Unidad de Control y Custodia y Custodia, Defensores o Defensoras de Oficio, Médicos o Médicas, Recaudadores o Recaudadoras que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa;
- XI.** Planear, programar y presupuestar las actividades correspondientes a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales;
- XII.** Gestionar, promover, supervisar y controlar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos que le sean asignados;
- XIII.** Presentar ante el Síndico Municipal el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales;
- XIV.** Resolver en el ámbito de su competencia, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

- XV.** Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos o detenidas y ofendidos u ofendidas. En el caso de los adolescentes, vigilar que las actuaciones sean con base en los principios y alcances que establezcan las leyes en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que una o un adolescente esté detenido, atendiendo a su interés superior;
- XVI.** Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de las o los Jueces Cívicos Municipales, Secretarios, Actuarios, Trabajadores Sociales, Psicólogos y demás personal que integra la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales; los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención social y otras de contenido municipal;
- XVII.** Vigilar la organización, administración y funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia, y establecer los controles y las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para el pleno respeto a los derechos de las personas privadas de su libertad;
- XVIII.** Dirigir, supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones de las o los servidores públicos adscritos a Unidad de Control y Custodia, en los términos que las disposiciones aplicables lo establezcan;
- XIX.** Coordinarse con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan quien propondrá los planes y programas sociales, de prevención y desarrollo juvenil que lleven a cabo las diversas Coordinaciones Municipales, para dar seguimiento y ampliar la oferta para el desarrollo de los adolescentes;
- XX.** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- XXI.** Emitir órdenes de presentación a las personas infractoras por incumplimiento a la sanción impuesta, así como también a los probables infractores involucrados en el procedimiento por queja y ejecutarlas a través de los Policías Municipales de la Comisaría General
- XXII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública; y
- XXIII.** Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 16. A la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica Municipal le corresponde:

- I.** Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el presente Reglamento;
- II.** Remitir a la o el Juez Cívico Municipal los expedientes que se deriven de infracciones no flagrantes o sin detenido para efectos de que proceda a la imposición de la sanción que en derecho corresponda;
- III.** Recibir y resolver sin demora los asuntos que le derive a la o el Síndico Municipal;

- IV.** Intervenir en conflictos sociales; con la finalidad de prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita; a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias; como la mediación y la conciliación para evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- V.** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VI.** Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, cuando estos acrediten su interés jurídico, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- VII.** Validar los acuerdos de mediación y conciliación que le correspondan;
- VIII.** En caso de tener conocimiento del incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, derivar a la o el Juez Cívico Municipal para la imposición de sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda
- IX.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores a través de la defensoría de Oficio dependiente de dicha Dirección;
- X.** Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento de los Centros Públicos de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos;
- XII.** Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja en la Dirección de Justicia Cívica Municipal;
- XIII.** Dirigir el personal que integra la Defensoría de Oficio, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- XIV.** Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de Trabajadores o Trabajadoras Sociales, Psicólogos o Psicólogas y demás personal que integra la Dirección de Justicia Cívica Municipal; los cuales deberán contemplar materias jurídicas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención social, métodos alternos de solución de conflictos y otras de contenido municipal;
- XV.** Registro de acuerdos de mediación y conciliación, en conjunto con aquellos que se llevan a cabo en los Centros Públicos de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos a su cargo;
- XVI.** Validar con su firma y sello la documentación que procese en el desempeño de sus funciones;

- XVII.** Vigilar y salvaguardar que se respeten los derechos humanos de los detenidos a través de la defensoría de oficio;
- XVIII.** Informar a la o el Director de Juzgados Cívicos Municipales las incidencias sobre las vacaciones y ausencias de los Defensores de Oficio, para tomar las medidas legales y administrativas pertinentes;
- XIX.** Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones; y
- XX.** Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

Artículo 17. El Sistema de Justicia Cívica Municipal es el conjunto articulado de estructuras, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de coordinación, que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, contado con la participación de las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Justicia Cívica.

Artículo 18. Con el objetivo de garantizar acciones de común acuerdo destinadas a garantizar y procurar la adecuada implementación de la justicia cívica, la estructura orgánica del Sistema Municipal está integrado por las autoridades municipales, áreas y direcciones siguientes:

- a) La o el Presidente Municipal;
- b) La o el Síndico Municipal;
- c) La Comisaría General;
- d) La Dirección de Juzgados Cívicos Municipales; y
- e) La Dirección de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 19. La o el Presidente Municipal será la autoridad encargada de presidir el Sistema, y la Sindicatura Municipal ocupará la Secretaría Técnica del Sistema, siendo la dependencia municipal responsable de coordinar y dar seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal acuerde.

El Sistema Municipal está obligado a sesionar de manera ordinaria semestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Los asuntos a tratar se resolverán mediante acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes que en él intervienen.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES

Artículo 20. La Dirección de Juzgados Cívicos Municipales es la dependencia responsable de dirigir, coordinar, supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales, de la Unidad de Jueces y de la Unidad de Control y Custodia a fin de que realicen sus funciones conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, contando con las siguientes áreas para el desempeño de sus atribuciones:

- I.** Jefatura de Juzgados Cívicos Municipales;
- II.** Juzgados Cívicos Municipales;
- III.** Unidad de Control y Custodia; y
- IV.** Unidad de Jueces.

Artículo 21. La o el titular de la Jefatura de Juzgados Cívicos Municipales tendrá las atribuciones las siguientes:

- I.** Acordar con la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, los asuntos que le sean encomendados;
- II.** Acatar, transmitir y supervisar los lineamientos de carácter técnico, legal y administrativo que emita el Síndico Municipal y el Director de Juzgados Cívicos Municipales;
- III.** Supervisar que se cumplan las funciones del personal que integra la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable;
- IV.** Informar a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho que son competencia de los Juzgados Cívicos Municipales;
- V.** Informar a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales si existe queja a petición de parte respecto de las detenciones que se consideren arbitrarias o de abuso de autoridad;
- VI.** Supervisar y validar toda la documentación que procesan las o los Jueces Cívicos Municipales;
- VII.** Salvaguardar mediante las medidas necesarias la conservación del orden y disciplina del personal de los Juzgados Cívicos Municipales;
- VIII.** Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de la infracción administrativa;
- IX.** Revisar los libros de registro a fin de que se cumplan con los requisitos correspondientes;
- X.** Velar por la exacta ejecución de los acuerdos dictados;

- XI.** Informar a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, de las resoluciones emitidas por las o los Jueces Cívicos Municipales que ya sea por su importancia o por contener algún vicio que considere oportunas a efecto de que sea valorada su ejecución;
- XII.** Apoyar a las o los Jueces Cívicos Municipales en los aspectos técnicos y jurídicos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII.** Presentar a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, informe de las irregularidades o incidencias del personal, de darse el caso, que se hayan presentado durante su turno;
- XIV.** Suplir las ausencias temporales de la o el Director de Juzgados Cívicos Municipales;
- XV.** Garantizar el debido respeto de los derechos humanos y la dignidad de los detenidos o detenidas;
- XVI.** Proponer a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización de las o los Jueces Cívicos Municipales, Secretarios, Actuarios y demás personal administrativo, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de derechos humanos y otros de contenido municipal;
- XVII.** Auxiliar a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales en el ejercicio de sus funciones;
y
- XVIII.** Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 22. Las personas servidoras y los servidores públicos y Policías Municipales del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o de la impartición de justicia cívica municipal, están obligadas a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que obren bajo su resguardo necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia de la o el Juez Cívico Municipal. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES

Artículo 23. El Municipio tendrá el número de Juzgados Cívicos Municipales que apruebe el Ayuntamiento a propuesta de la o el Síndico Municipal, atendiendo a las necesidades del servicio, la capacidad operativa y a la disponibilidad presupuestal del Municipio; El Juzgado Cívico Municipal está integrado por:

- I.** La o el Juez Cívico Municipal;
- II.** La o el Secretario;
- III.** La o el Actuario;
- IV.** Médico o Médica del Juzgado Municipal; y
- V.** El personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 24. A la o el Juez Cívico Municipal le corresponde:

- I.** Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones a los reglamentos y demás disposiciones de orden municipal;
- II.** Celebrar la audiencia la cual será oral y pública o privada según lo considere la o el Juez Cívico Municipal; misma que se realizará, ante la presencia del defensor o defensora de oficio o particular, en la cual se admitirá, desechará, desahogará y valorará las pruebas ofertadas, procediendo a dictar la resolución correspondiente;
- III.** Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas Probables Infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico Municipal, y en general preservar los derechos humanos los Probables Infractores;
- IV.** Resolver sobre la responsabilidad de los detenidos o detenidas;
- V.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- VI.** Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas que sean probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento;
- VII.** Dictar las órdenes de protección en favor de mujeres víctimas de violencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la materia;
- VIII.** Dar vista a la Dirección de Justicia Cívica Municipal, cuando se requiera, tratándose de conflictos sociales que emanen del presente Reglamento, con el único fin de avenir a las partes;
- IX.** Recibir y resolver sin demora los asuntos que tengan que desahogarse en el Juzgado Municipal, así como aquellos que le deriven la o el Síndico Municipal, la o el Director de Juzgados Cívicos Municipales y el Jefe de Juzgados Cívicos Municipales;
- X.** Dirigir al personal que integra el Juzgado Cívico Municipal, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad, a excepción del Defensor de Oficio;
- XI.** Coordinarse con el Área de Control y Custodia para efecto de validar los ingresos y salidas de los detenidos o detenidas;
- XII.** Brindar información inmediatamente al servicio de localización de personas extraviadas vía telefónica, cuando sea solicitada sobre las personas arrestadas y que se encuentran a su disposición;

- XIII.** Enviar a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, toda la documentación que se procese o se genere durante su turno y un informe que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIV.** Solicitar el auxilio de la Comisaría General, en los términos y competencias señaladas en el presente reglamento y en la Normatividad aplicable al ámbito de su competencia;
- XV.** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- XVI.** Autorizar la expedición de documentos que están bajo custodia del Juzgado a quienes acrediten interés jurídico;
- XVII.** Prestar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando así lo requieran;
- XVIII.** Acatar y transmitir los programas, planes de trabajo, lineamientos y criterios de carácter técnico, jurídico y administrativo que emitan a la o el Síndico Municipal y la Directora o el Director de Juzgados Cívicos Municipales;
- XIX.** Derivar a la Unidad de Control y Custodia a las personas arrestadas o detenidas a efecto de que se cumplimenten sus resoluciones, notificando de las mismas puntualmente al personal de dicha Unidad;
- XX.** Derivar mediante oficio a las personas a las personas que tengan discapacidad mental a las instituciones de salud mental o que correspondan, según el caso, auxiliándose del personal de trabajo social para ello cuando no fuere posible obtener dato de la persona responsable de los mismos, previa consulta con la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, cuando las condiciones del caso y los tiempos lo permitan;
- XXI.** Vigilar la debida atención, información y orientación al público;
- XXII.** Prestar apoyo a la o el Jefe de Control y Custodia cuando se le solicite;
- XXIII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que se respeten los derechos humanos, impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, o de cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de los detenidos o personas que comparezcan a los Juzgados Cívicos Municipales;
- XXIV.** Guardar en reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- XXV.** Rendir los informes que le sean requeridos, previa autorización de la Directora o el Director de Juzgados Cívicos Municipales;
- XXVI.** Informar a los detenidos o detenidas sobre los derechos humanos que le asisten, así como el derecho que tiene de ser asistido por un Defensor o Defensora Particular o de Oficio;

XXVII. Informar a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales de las resoluciones que pronuncien; y

XXVIII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 25. A la o el Secretario le corresponde:

- I.** Autorizar y dar fe con su firma y sello las actuaciones del Juzgado y demás documentos en los que intervenga en el ejercicio de sus funciones;
- II.** Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico Municipal, actuando y autorizando la documentación correspondiente por ministerio de Ley;
- III.** Expedir las constancias sobre asuntos resueltos que solicite el quejoso o quejosa, el infractor o infractora o quien tenga interés legítimo, observando lo dispuesto por la normatividad en materia de protección de datos personales;
- IV.** Previa recepción de los objetos que procedan de los detenidos debe elaborar por escrito el inventario donde conste la descripción detallada de los mismos, a efecto de retenerlos y custodiarlos en el secreto del juzgado y devolverlos previo recibo que le expida el interesado cuando así lo resuelva la o el Juez Cívico Municipal;
- V.** Llevar el control de la correspondencia, archivos, y registros del juzgado;
- VI.** Auxiliar a la o el Juez Cívico Municipal en el ejercicio de sus funciones;
- VII.** Remitir a los detenidos, a los sitios determinados por el Juez Cívico Municipal;
- VIII.** Apoyar en sus funciones al Defensor o Defensora de Oficio y al Jefe de Control y Custodia;
- IX.** Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos de las y los detenidos y ofendidos;
- X.** Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- XI.** Coordinar, supervisar y revisar los informes elaborados por el actuario o actuaría del Juzgado Cívico Municipal;
- XII.** Atender y asesorar a los detenidos o detenidas, familiares o persona interesada, cuando así lo soliciten de manera personal o vía telefónica, respecto de la detención y trámite a seguir en el Juzgado Cívico Municipal;
- XIII.** Determinar los montos a pagar respecto de las multas impuestas a las personas infractoras puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal;

- XIV.** Elaborar las incidencias de falta de personal, falta de recursos materiales y todos los informes que rinde la o el Juez Cívico Municipal respecto de los sucesos que tengan verificativo en la guardia;
- XV.** Apoyar a la o el Juez Cívico Municipal en el desahogo de las audiencias de los detenidos o detenidas con la presencia del Defensor o Defensora de Oficio;
- XVI.** Estar en comunicación constante y de forma permanente, con el personal de custodia, psicología, trabajo social y área médica en atención a las necesidades de los detenidos; y
- XVII.** Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 26. Son funciones del Actuario o Actuaría:

- I.** Recibir, clasificar, registrar y organizar la documentación jurídica administrativa y todo tipo de documentos bajo su responsabilidad, conforme a los procedimientos establecidos;
- II.** Elaborar oficios, acuerdos, resoluciones y todo tipo de documentos que se le asignen cuidando la presentación y contenido de los mismos;
- III.** Registrar los hechos que se desprendan en el desahogo de las audiencias;
- IV.** Llevar a cabo el seguimiento de los asuntos que tienen asignados para su elaboración a efecto de realizar las correcciones y emisión de los acuerdos definitivos;
- V.** Recibir y registrar los comprobantes de pagos de multa de las personas infractoras;
- VI.** Brindar información vía telefónica o presencial de una manera amable, respetuosa y profesional;
- VII.** Cuidar el uso confidencial de la información que se maneje en el ejercicio de sus funciones; y
- VIII.** Las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 27. Al Médico o Médica le corresponde:

- I.** Emitir los dictámenes médicos de las personas detenidas y de los que le solicite el Director o Directora de Juzgados Cívicos Municipales o el Juez Cívico Municipal;
- II.** Prestar la atención social y médica de emergencia;
- III.** Llevar una relación de certificaciones médicas;

- IV. Realizar las tareas que, acordes a su profesión, requiera para el auxilio de sus funciones la o el Director de Juzgados Cívicos Municipales, Jefe de Juzgados, Juez Cívico Municipal, Jefe de Control y Custodia y Secretario; y
- V. Las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 28. Para ser Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, Titular de la Jefatura de Juzgados Cívicos Municipales, Titular de la Jefatura de Control y Custodia, y Titular de la Unidad de Jueces se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 25 veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener título profesional de licenciado en derecho o abogado, con título registrado ante la autoridad correspondiente;
- IV. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad;
- V. No ser una persona sujeta a proceso penal, ni haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso;
- VI. Acreditar que cumplió lo dispuesto en la convocatoria respectiva; y
- VII. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 29. Para ser la o el Juez Cívico Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar tener vecindad en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara por un periodo no menor a dos años de manera ininterrumpida salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;
- III. Tener cuando menos 25 veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- IV. Tener título profesional de licenciado o licenciada en derecho o tener un título de abogado o abogada, con título registrado ante la autoridad correspondiente y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad;

- VI.** No ser una persona sujeta a proceso penal, ni haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso;
- VII.** No ser una persona suspendida, inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como servidor o servidora pública;
- VIII.** Acreditar que cumplió lo dispuesto en la convocatoria respectiva; y
- IX.** Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 30. Para ser Secretario o Secretaria se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener 25 veinticinco años cumplidos;
- III.** Ser licenciado o licenciada en derecho o abogado o abogada, con título registrado ante la autoridad correspondiente;
- IV.** No ser una persona sujeta a proceso penal, ni haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso; y
- V.** Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 31. Para ser Actuario o Actuaría, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener 18 dieciocho años cumplidos;
- III.** Acreditar que cursó el nivel medio básico o su equivalente;
- IV.** No ser una persona sujeta a proceso penal, ni haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso; y
- V.** Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 32. Los médicos o médicas que hayan sido comisionados para desempeñar sus funciones en los Juzgados Cívicos Municipales, deberán haber cumplido con los requisitos legales para el ejercicio de su profesión determine el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, quien será el encargado de proporcionar dicho personal médico, pagar su sueldo y demás prestaciones, por lo que la relación laboral solo será la que nazca del nombramiento que les haya sido otorgado por dicho Organismo Público Descentralizado, sin que se considere existe el nacimiento de una relación de índole laboral con los Juzgados Cívicos Municipales o con el Municipio.

Artículo 33. Los Juzgados Cívicos Municipales, actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirán las 24 veinticuatro horas de todos los días del año, de conformidad con el rol que elabore la propia dependencia.

La jornada de trabajo será por guardias de 12 doce horas con recesos de 30 treinta minutos para alimentos, por 48 cuarenta y ocho horas de descanso.

Artículo 34. La o el Juez Cívico Municipal o el Secretario tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a este no pueda concluir.

Artículo 35. La o el Juez Cívico Municipal o el Secretario, al iniciar su turno continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado, para lo cual se llevará un registro de los asuntos ingresados al juzgado.

Artículo 36. En el Juzgado Cívico Municipal, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

- I.** Registro de infracciones y personas infractoras, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la o el Juez Cívico Municipal; contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica y se integrará, al menos, con los siguientes datos:
 - a.** Datos personales y de localización de la persona infractora;
 - b.** Infracción cometida;
 - c.** Circunstancia de modo tiempo y lugar de comisión de la infracción y la sanción impuesta; y
 - d.** Estado de cumplimiento de la sanción y/o Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.
- II.** Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III.** Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV.** Registro y Talonario de multas;
- V.** Registro de atención a las y los menores;
- VI.** Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VII.** Registro de citatorios y órdenes de presentación;

- VIII.** Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- IX.** Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en coordinación con las dependencias involucradas; y
- X.** Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones y en conjunto con el área competente.

Los registros a los que se refiere el presente artículo deberán de ser validados por la o el Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE CONTROL Y CUSTODIA

Artículo 37. La Unidad de Control y Custodia dependiente de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, es el área responsable de la detención y custodia de las personas detenidas que en términos del presente Reglamento sean puestas a disposición del Juez Cívico Municipal.

Artículo 38. La Unidad de Control y Custodia está integrado por las siguientes áreas:

- I.** Jefatura;
- II.** Trabajo Social;
- III.** Psicología; y
- IV.** Custodios.

Artículo 39. El o la Titular de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Acatar, transmitir y supervisar los lineamientos de carácter técnico, legal y administrativo que emita la Sindicatura Municipal y la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales;
- II.** Disponer lo necesario para la recepción, atención, custodia y valoración del estado de salud en que se reciba a la persona detenida;
- III.** Informar de la detención al Defensor o Defensora de Oficio en turno, para que se haga cargo de su adecuada defensa;
- IV.** Vigilar y supervisar que los custodios realicen la recepción, vigilancia custodia y canalización de las personas que remita la o el Juez Cívico Municipal y que les den el debido cumplimiento a las resoluciones de este;
- V.** Vigilar que se salvaguarden las pertenencias que porten las personas detenidas al momento de su detención, así como practicarles un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar o asegurar armas, drogas u otros objetos relacionados con el motivo de la detención;

- VI.** Supervisar que en caso de que el Custodio o Custodia detecte entre las pertenencias de la persona detenida algún objeto que genere riesgo o que entrañe peligro para esa persona o para las demás personas detenidas, este lo ponga a inmediata disposición del Juez Cívico Municipal;
- VII.** Supervisar y validar toda la documentación que procesan los custodios o custodias, trabajadores o trabajadoras sociales y psicólogos o psicólogas en el desempeño de sus funciones;
- VIII.** Dirigir y resolver sin demora los asuntos que le sean turnados;
- IX.** Proporcionar las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia agua potable, servicio de baños limpios, así como verificar que los mismos reciban sus alimentos del servicio de comedor del Juzgado en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;
- X.** Dirigir al personal de custodia, trabajo social y psicología quienes estarán bajo sus órdenes y responsabilidad, salvaguardar mediante las medidas necesarias la conservación del orden y disciplina de dicho personal;
- XI.** Proponer a los Jueces Cívicos Municipales a partir de la entrevista y/o tamizaje realizado por el personal de la Unidad de Control y Custodia, los programas sociales o trabajo en favor de la comunidad con los cuales se recomendaría sancionar a la persona infractora de acuerdo con su perfil de riesgo;
- XII.** Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de las personas detenidas y ofendidas;
- XIII.** Vigilar y supervisar que los Custodios y Custodias proporcionen a las personas detenidas agua potable, servicio de baños limpios y que los mismos reciban sus alimentos del servicio de comedor del Juzgado Municipal en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;
- XIV.** Proponer a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización al área de Custodia, Trabajo Social y Psicología, los cuales deberán contemplar materias de prevención social, derechos humanos y otros de contenido municipal;
- XV.** Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- XVI.** Comprobar que las personas detenidas cumplan su arresto, cuando sea esta la sanción determinada por la o el Juez Cívico Municipal, en lugares adecuados para el cumplimiento de la resolución separados por sexo, edad, adicciones, reincidencia, peligrosidad, discapacidad, respetando sus derechos humanos; sin discriminación por ningún motivo; y

XVII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 40. Al área de Trabajo Social de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:

- I.** Elaborar un reporte de las funciones hechas durante su jornada laboral, informando a la o el Juez Cívico Municipal y a la Jefatura de Control y Custodia las atenciones dadas a las personas detenidas;
- II.** Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo al Juez Cívico Municipal y Jefe de Control y Custodia;
- III.** Garantizar la llamada telefónica que le soliciten las personas detenidas e informar que los mismos se encuentran en las instalaciones del Juzgado a la persona que reciba la comunicación;
- IV.** Llevar a cabo y documentar entrevista a las personas detenidas, para la detección de su problemática particular;
- V.** Orientar y derivar a las personas detenidas de acuerdo al resultado de su entrevista, con las diferentes áreas e instituciones de apoyo conforme a su necesidad, siendo ello extensivo a sus familiares cuando así se precise;
- VI.** Gestionar el pago de multa de las personas infractoras que lo requieran, pudiéndose coordinar con quien procure a las personas para concretar su trámite cuando así se requiera;
- VII.** Informar a la o el Juez Cívico Municipal cuando las personas detenidas requieran atención del área médica de guardia, psicología y defensor de oficio;
- VIII.** Asistir a la o el Juez Cívico Municipal durante la entrega de las o los adolescentes detenidos, si el caso así lo requiere;
- IX.** Realizar la entrevista o tamizaje a la probable persona infractora, debiendo sostener una plática previa, en la cual se le explicará, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo la naturaleza y propósito de la actuación en la que participará, se le transmitirá que se encuentra en plena libertad de expresarse sin temor, utilizando mensajes básicos que deben contemplar, por lo menos, la explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quiénes estarán presentes y la función de cada uno, propiciando abiertamente que la persona detenida pueda hacer preguntas o adicionar cualquier información que desee expresar;
- X.** Tramitar el registro de las y los adolescentes detenidos en servicios médicos municipales externos, brindándoles debida asistencia y acompañamiento durante su atención médica, siempre y cuando estén a disposición de la o el Juez Cívico Municipal;

- XI.** Trasladar y tramitar el registro de las personas detenidas que tengan discapacidad mental, a los centros o instituciones apropiadas para su atención, solo en el estricto caso de ser necesario sin descuidar su dignidad, autonomía e independencia; debiendo además consultar con la persona detenida si considera necesario denunciar algún caso en específico sobre discriminación, abuso o cualquier otro, incluyendo los que fueran cometidos por sus familiares, tutores o cuidadores a fin de tener la certeza de que es colocado en casa o institución apropiada y la persona cuente con garantías de una estadía empática con los derechos humanos; hasta concretar su debido ingreso y atención inicial de los mismos, esto con acuerdo y apoyo de sus familiares; el trabajador o trabajadora social concluirá su responsabilidad hasta que haya sido recibido con la atención inicial y se satisfaga de haberlo puesto en sitio apropiado; las y los familiares podrán coadyuvar en este proceso siempre y cuando no hayan resultado acusados por alguna falta o delito por la persona detenida o autoridad competente;
- XII.** Efectuar las gestiones necesarias para la canalización de personas con discapacidad mental, cuando así lo soliciten los familiares durante su atención;
- XIII.** Realizar atención y orientación sobre la situación jurídica de las personas detenidas respecto del público concurrente al Juzgado, así como de manera telefónica;
- XIV.** Brindar la información al servicio de localización telefónica, de las personas detenidas que ingresan al Juzgado Municipal cuando la requieran;
- XV.** Efectuar registro y cita si correspondiere, al ciudadano o ciudadana que requiera atención de las áreas del Juzgado Municipal y gestionar su solicitud ante otras instituciones;
- XVI.** Realizar visita domiciliaria para entrega de la persona detenida a familiares o persona responsable de la persona detenida cuando el caso así lo amerite, y en seguimiento del caso efectuar las que se requiriesen;
- XVII.** Comunicar, documentar y capturar aspectos de problemáticas sociales de las personas detenidas, las y los adolescentes y mayores de edad;
- XVIII.** Aplicar los talleres establecidos para personas infractoras detenidas adultas y adolescentes, y procurar con ello su reinserción;
- XIX.** Establecer la vinculación con las diferentes instituciones de apoyo para el beneficio de las personas detenidas y familiares de estos;
- XX.** Representar Junto con el Defensor o la Defensora de oficio a los menores que sean puestos a disposición del área de Juzgados Municipales en tanto acude su representante legal o tutor; y
- XXI.** Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, Jefatura de Juzgados Cívicos, Jefatura de Control y Custodia, Juez Cívico Municipal y Secretario.

Artículo 41. Al área de Psicología de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:

- I.** Evaluar y detectar en general a las personas detenidas que presenten indicios de fobia, ansiedad, depresión, entre otros afines;
- II.** Consultar al médico o médica de guardia previo a su atención a la persona detenida, para un mejor estudio y opinión del caso;
- III.** Realizar una clasificación inicial de la persona detenida, preventivo a que la misma no desarrolle conductas auto lesivas o autolíticas que pongan en riesgo su integridad;
- IV.** Acompañar y asistir las personas detenidas a afrontar las alteraciones psicológicas de su estancia en las instalaciones, atendiendo a su estado emocional, rasgos temperamentales y de la personalidad;
- V.** Apoyarse en los avisos del personal del Juzgado y de la Unidad de Control y Custodia que le adviertan sobre comportamientos de la persona detenida, para su debido estudio y manejo;
- VI.** Elaborar informes y dictámenes psicológicos de las personas detenidas a petición de sus superiores jerárquicos;
- VII.** Informar a sus superiores jerárquicos de los acontecimientos o datos significativos que durante su atención y entrevista de las personas detenidas adviertan riesgos a la seguridad e integridad física de los mismos;
- VIII.** Proporcionar terapias psicológicas individuales y de grupo a las personas infractoras, a sus familiares o bien a ambos previa cita;
- IX.** Establecer el número, el tiempo de duración, las fechas y horarios de las terapias, previa cita;
- X.** Observar y evaluar la relación afectiva de las personas infractoras con sus familias;
- XI.** Rendir informes del desarrollo de las terapias cuando sus superiores jerárquicos lo soliciten;
- XII.** Aplicar los programas de desarrollo y prevención social y la atención psicológica a las personas infractoras;
- XIII.** Elaborar, recibir, firmar, cuidar y entregar, la documentación correspondiente a sus funciones;
- XIV.** Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo a la o el Juez Cívico Municipal y Jefatura de Control y Custodia;

- XV.** Recibir, cuidar, respetar ubicación y entregar en buen estado el mobiliario y equipos que utilicen en el desempeño de sus labores;
- XVI.** Apoyar área de trabajo social y suplir sus ausencias llevando a cabo sus funciones establecidas en el artículo que antecede; y
- XVII.** Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de sus superiores jerárquicos y de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 42. La vigilancia de las áreas de detención corresponde a los custodios o custodias designados expresamente para ello o en su defecto, por Policías Municipales de la Comisaría General que sean comisionados para tal efecto. Para el desempeño de sus funciones contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Presentarse a su turno debidamente aseado y uniformado, además con el corte de cabello estándar y habitual en toda institución de seguridad;
- II.** Responsabilizarse del mobiliario, equipos e implementos de seguridad que utilice en el desempeño de sus labores, para ello encargándose de recibir, cuidar, respetar su ubicación y entregar en buen estado el mismo turno a turno;
- III.** Garantizar en todo momento la seguridad, tranquilidad y disciplina de la Unidad de Control y Custodia;
- IV.** Salvaguardar el respeto y la integridad física del personal médico de guardia adscrito al Juzgado, durante su contacto con las personas detenidas;
- V.** Acatar con eficiencia los servicios, comisiones y órdenes que le encomienden sus superiores jerárquicos;
- VI.** Intervenir cuando se suscite en su presencia o tenga conocimiento de hechos que alteren el orden, disciplina o puedan constituir un acto violento, disturbio o motín que pongan en peligro la integridad física de las personas detenidas, del personal, del mobiliario, equipo e instalaciones de la Unidad de Control y Custodia;
- VII.** Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo a sus superiores jerárquicos;
- VIII.** Tomar conocimiento por observación directa en función de su servicio o por órdenes superiores, de los hechos que violen las disposiciones de este Reglamento, debiendo informar a sus superiores jerárquicos;
- IX.** Rendir por escrito el resultado de las comisiones que se le encomienden e informes que se le soliciten;

- X.** Elaborar, recibir, firmar, cuidar, entregar, la documentación correspondiente a sus funciones;
- XI.** Recibir, registrar, cuidar, proteger, atender, canalizar y entregar a las personas detenidas, que tengan bajo su resguardo;
- XII.** Pasar debida lista y revista de las personas detenidas, al cierre y cambio de turno, debiendo confirmar la información resultante puntualmente con el Juez Cívico Municipal;
- XIII.** Mantener vigilancia permanente en el área control y custodia asignada, enfocado a la debida custodia y vigilancia de las personas detenidas;
- XIV.** Recibir, inventariar, firmar, cuidar, proteger, y entregar las pertenencias y valores propiedad de las personas detenidas que tenga bajo su resguardo;
- XV.** Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas y ofendidas;
- XVI.** Trasladar y custodiar a las personas detenidas a los servicios médicos municipales externos para su atención médica cuando así se requiera;
- XVII.** Cumplir su servicio con diligencia, iniciativa, responsabilidad y con estricto apego a las normas y protocolos establecidos en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- XVIII.** Restringir el acceso a personas ajenas a la Unidad de Control y Custodia, que no cuenten con la autorización correspondiente;
- XIX.** Guardar reserva de los asuntos que son motivo de su trabajo; y
- XX.** Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, Jefatura de Juzgados Cívicos Municipales, Jefatura de la Unidad de Control Custodia, la o el Juez Cívico Municipal y Secretario.

Artículo 43. Para integrarse al área de Trabajo Social o Psicología se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener 24 veinticuatro años cumplidos;
- III.** Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como Licenciado o Licenciada en Trabajo Social o Psicólogo o Psicóloga debidamente acreditado;
- IV.** No tener condena o sanción por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o deuda por pensión alimenticia; y

V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 44. Para el ingreso y permanencia como Custodio o Custodia de la Unidad de Control y Custodia se requerirá cumplir con los requisitos que para tales efectos establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE JUECES

Artículo 45. La Unidad de Jueces dependiente de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, es el área responsable de determinar y calificar en cantidad líquida las actas de infracción conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, determina la sanción a que se hacen acreedoras las personas físicas o morales por infringir diversa legislación y/o reglamentación de aplicación municipal.

Artículo 46. La Unidad de Jueces está integrada por las siguientes áreas:

- I. Jefatura; y
- II. Las y los Jueces Cívicos Municipales, adscritos a ésta.

Artículo 47. La o el Titular de la Unidad de Jueces cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acatar, transmitir y supervisar los lineamientos de carácter técnico, legal y administrativo que emita el Síndico Municipal y la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales;
- II. Por conducto de los Jueces Cívicos Municipales, calificar y determinar conforme a la Ley de Ingresos, en cantidad líquida las actas de infracción a que se hacen acreedoras las personas físicas o jurídicas por infringir diversa legislación y/o reglamentación de aplicación municipal;
- III. Dirigir y resolver sin demora los asuntos que le sean turnados;
- IV. Dirigir a los Jueces Cívicos Municipales y demás servidores públicos adscritos y/o comisionados a dicha Unidad;
- V. Proponer al Director de Juzgados Municipales los proyectos de actualización y profesionalización de los Jueces Cívicos Municipales y demás servidores públicos adscritos y/o comisionados a dicha Unidad;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- VII. Dar una atención diligente y precisa a favor de la Ciudadanía que acude ante la o el Juez Cívico Municipal con el objetivo de conocer la cuantía a que se han hecho acreedores o acreedoras por la aplicación de una sanción administrativa;

- VIII.** Valorar y analizar la información contenida en el acta de inspección elaborada por la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- IX.** Analizar minuciosamente del Acta de Inspección tomando en consideración los parámetros mínimos y máximos establecidos en los diversas Leyes, Códigos y Reglamentos concatenados con la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco vigente;
- X.** Emitir la resolución de la infracción con base en los ordenamientos legales establecidos y llevar registro de ello en el sistema que para el efecto se cuente;
- XI.** Trabajar conjunta y simultáneamente en forma tripartita entre la Dirección de Inspección y Vigilancia, Unidad de Jueces y Unidad de Apremios, por la ejecución de las acciones que deban realizarse derivado de los actos que de ellas emanen;
- XII.** Solicitar a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, el dictamen técnico para la valorización del daño causado al Patrimonio Histórico o a la Dirección que corresponda al ámbito de su competencia, de acuerdo al Reglamento para la Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan;
- XIII.** Establecer reuniones de trabajo para intercambio de opiniones técnicas, jurídicas y conocimientos, con la anuencia y supervisión de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, con el fin de alcanzar un objetivo común, la toma de una decisión o la búsqueda de una solución;
- XIV.** Emitir los informes estadísticos de productividad de la Unidad de Jueces;
- XV.** Revisar los indicadores mensuales enviados a la Sindicatura Municipal;
- XVI.** Llevar a cabo los informes de actividades de la Unidad de Jueces;
- XVII.** Calificar por conducto de los Jueces Cívicos Municipales, las Actas de Infracción remitidas por la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- XVIII.** Remitir los paquetes mensuales de las Actas calificadas a la Unidad de Apremios para su seguimiento;
- XIX.** Colaborar en el elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos tomando como base la imposición de sanciones;
- XX.** Rendir los informes al área jurídica del ayuntamiento, en los Juicios de Amparo o Nulidad en la que sea parte la Unidad de Jueces;
- XXI.** Dar atención a las solicitudes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco por lo que respecta a su actividad; y

XXII. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables y de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS

Artículo 48. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Reglamento y en las disposiciones municipales aplicables, será considerada como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y les serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten a la persona infractora.

Artículo 49. Es deber de todo ciudadano y ciudadana, sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 50. No constituirá infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 51. Son responsables de las infracciones tipificadas como tal en los términos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones u omisiones que hubiesen ordenado o propiciado por acción u omisión, la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

Artículo 52. Son responsables por acción u omisión, de alguna de las faltas administrativas previstas en el presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas que:

- I.** La ejecuten o formen parte en su ejecución;
- II.** Induzcan o compeliereen a otros o cometerla; y
- III.** Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

Las personas con discapacidad mental severa que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 doce años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 53. Son susceptibles de sanción las infracciones que se cometan en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, andadores, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente Reglamento; y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

Artículo 54. Cuando las infracciones flagrantes a que se refiere este ordenamiento se cometan dentro de un domicilio particular, previo a intervenir, la autoridad solicitará la autorización expresa de cualquiera de sus ocupantes para tal efecto.

En caso de no ser autorizados de manera expresa, y no sea posible la presentación inmediata de la persona señalada como responsable de la falta, la o el Policía Municipal procederá a asentar en su Informe Policial Homologado (IPH) el motivo del acto constitutivo de infracción en los términos del presente reglamento, lo hará del conocimiento de la o el Juez a efecto de que éste determine lo conducente.

La o el Policía Municipal que realice la intervención en los términos dispuestos por el presente artículo procurará identificar a la persona infractora, y deberá asegurarse de identificar plenamente el domicilio donde se comete la falta, para tal efecto podrá solicitar la identificación a la persona infractora o recurrir al testimonio de vecinos y testigos, lo cual deberá ser asentado en el IPH.

En caso de que no sea posible identificar a la presunta persona infractora, se presumirá, que los hechos constitutivos de infracción fueron cometidos por la persona propietaria del inmueble donde acontecieron.

Artículo 55. Tratándose de la infracción señalada en la fracción VIII del artículo 57 de este ordenamiento, cuando la infracción se cometa en propiedad privada que corresponda a la fuente de generación de ruido que rebase los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública, de manera oficiosa o por queja ciudadana, deben acudir al domicilio y entregar o colocar en el sitio el apercibimiento por escrito, señalando que en caso de no cesar el ruido en un plazo de 30 treinta minutos a partir de ese momento, la autoridad competente continuará el procedimiento para la sanción que corresponda.

Artículo 56. Para efectos del presente Reglamento se consideran infracciones o faltas, las acciones u omisiones que cometen las personas y que afecten o atenten contra:

- I. Al bienestar colectivo, las libertades, el orden y la paz pública;
- II. La moral pública y a la convivencia social;
- III. La prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV. Al medio ambiente, a la ecología y a la salud pública;
- V. De las faltas al respeto y cuidado animal;
- VI. Al comercio; y
- VII. Los diferentes reglamentos de aplicación municipal.

Artículo 57. Se considerarán faltas a al bienestar colectivo, a las libertades, al orden y la paz pública:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;
- II. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;
- III. Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;
- IV. Hostigar o acosar sexualmente en lugares públicos de uso común o libre tránsito, a través de acciones, burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual. Así como exhibicionismo que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo;
- V. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, así como cualquier otra forma de discriminación de las contenidas en la reglamentación municipal de la materia y la legislación aplicable;
- VI. Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;
- VII. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;
- VIII. Causar ruidos o sonidos rebasando los límites permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, afectando con ello la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;
- IX. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- X. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;

- XI.** Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- XII.** Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes.
- En el caso de actividades recreativas o lúdicas que generen conflictos vecinales, sin que causen daños a las personas y/o sus bienes, la intervención de la autoridad municipal se limitará a la conciliación vecinal, a la generación de condiciones de armonía y paz social, y en su caso, a la disuasión mediante el uso del apercibimiento;
- Fracción modificada y párrafo último adicionado en GMZ No. 252 de 07/11/2023*
- XIII.** Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- XIV.** Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XV.** Operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo **el influjo** de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o ingerirlos de forma simultánea al conducir o ingerirlas dentro del vehículo sin estar encendido ni en operación;
- Fracción modificada en GMZ No. 157 de 05/07/2024*
- XVI.** Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;
- XVII.** Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;
- XVIII.** Azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;
- XIX.** Bloquear, impedir, obstaculizar, estorbar o entorpecer de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;
- XX.** Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;

- XXI.** Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;
- XXII.** Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- XXIII.** Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento, diversifóbico y discriminatorio de cualquier tipo;
- XXIV.** Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;
- XXV.** Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;
- XXVI.** Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- XXVII.** Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello;
- XXVIII.** Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;
- XXIX.** Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- XXX.** Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXXI.** Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la aplicación de la normativa correspondiente;
- XXXII.** Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XXXIII.** Participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;

- XXXIV.** Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXXV.** Dejar y/o mantener los particulares en estado de abandono, inmuebles de los cuales sean propietarios o poseedores a título de dueño, y que sean utilizados para la realización de hechos ilícitos; y
- XXXVI.** Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales.

Artículo 58. Son faltas a la moral pública y a la convivencia social:

- I.** Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- II.** Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman ^[L]_[SEP]bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- III.** Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV.** Promover u ofrecer en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas; y
- V.** Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.

Artículo 59. Son faltas contra la prestación de los servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

- I.** Hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes o vehículos de propiedad municipal;
- II.** Desperdiciar el agua, impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella o desviarla hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- III.** Introducirse en lugares públicos o de propiedad municipal de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV.** Oponer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de las y los Policías Municipales, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de

esta autoridad o insultarlas con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente;

- V. Dañar, pintar, manchar o causar cualquier afectación material o visual a bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal como monumentos, estatuas, edificios, mobiliario urbano, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- VI. Borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a:
 - a) Regular el tránsito y la vialidad;
 - b) Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o
 - c) Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.
- VII. Dañar, destruir, apedrear, pintar, manchar, ocultar, cambiar de lugar o causar afectación material de funcionamiento o visual de lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;
- VIII. Dañar, cortar, podar o causar cualquier daño a los árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento en los espacios públicos municipales; e
- IX. Impedir el disfrute común de los bienes propiedad municipal.

Artículo 60. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:

- I. Arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
- II. Descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente;
- III. Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público;
- IV. Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos;
- V. Vender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica en la vía pública y sitios análogos o lugares de uso común sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos, usar explosivos y similares, dentro del horario de las 23:00 veintitrés horas a las ocho 8:00 horas;

- VII.** Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- VIII.** Abstenerse o permitir, en su carácter de propietario, poseedor o arrendador de lote baldío o de inmueble en estado de abandono, la proliferación de maleza o plagas, la generación de riesgo para la integridad de las personas o de los propietarios de los predios colindantes, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
- IX.** Fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia;
- X.** Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio;
- XI.** Depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera;
- XII.** Emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XIII.** Hacer fogatas, elevar globos con fuego, incinerar sustancias combustibles en lugares públicos, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y/o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente, que **ocasionen** un riesgo inminente a la ciudadanía;
Fracción modificada en GMZ No. 157 de 05/07/2024
- XIV.** Permitir en su carácter de propietario de predio edificado, la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura, y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y/o animales muertos; y
- XV.** Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.

Artículo 61. Son faltas al respeto y cuidado animal:

- I.** Tener animales en la vía pública;
- II.** Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia;

- III.** Vender, rifar u obsequiar animales en espacios públicos y vía pública, sin cumplir con los requisitos y de la autoridad competente;
- IV.** Abandonar animales vivos en la vía pública;
- V.** Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera, correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por la persona que sea dueña, poseedora o entrenadora, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de 1.25 m. (un metro con veinticinco centímetros) de longitud y con un bozal adecuado para su raza; y
- VI.** No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico.

Artículo 62. Son faltas al comercio:

- I.** Expende bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- II.** Efectuar bailes en domicilios particulares donde se vendan boletos sin la autorización de la autoridad municipal;
- III.** Realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos;
- IV.** Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos sin la autorización correspondiente;
- V.** Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- VI.** Colocar anuncios espectaculares en edificios privados, así como anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles;
- VII.** No llevar en los hoteles o casas de huéspedes los propietarios y propietarias, encargados y encargadas o administradores y administradoras, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles;
- VIII.** Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;
- IX.** Vender a las y los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo;

- X. Exender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares;
- XI. Introducir objetos diversos que dañen u obstaculicen el mecanismo de los aparatos medidores de tiempo de los estacionómetros, con el ánimo de evadir el pago del derecho correspondiente o colocar cualquier tipo de obstáculo que impida hacer uso del cajón de estacionamiento donde el Municipio tenga instalado un estacionómetro;
- XII. Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera del área especializada o de los lugares autorizado por el Municipio, con precios superiores a los autorizados;
- XIV. Trabajar en la vía pública como prestador o prestadora de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;
- XV. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;
- XVI. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto; y
- XVII. Laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas.

CAPÍTULO VI DE LA FLAGRANCIA

Artículo 63. Se entenderá que la persona probable infractora es sorprendida en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando la o el Policía Municipal presencie la comisión de la infracción;
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguida materialmente y se le detenga; y
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por la persona ofendida, por alguna persona que haya presenciado los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación.

En el supuesto de la fracción tercera del presente artículo, la Policía Municipal registrará los datos de identificación de la persona que realice el señalamiento, así como su entrevista en torno a los hechos que motivaron la detención y acompañará dicha información con la documentación necesaria para la puesta a disposición de la probable persona infractora ante la o el Juez Cívico Municipal.

Artículo 64. En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener a la persona infractora poniéndolo sin demora a disposición de la Policía Municipal y ésta con la misma prontitud a disposición de la o el Juez Cívico Municipal.

En caso de que la persona detenida haya sido señalada por testigos, la o el policía asentará en su informe los datos que acrediten de manera fehaciente la identificación de quien acusa a la persona detenida, y de manera preferente lo conducirá ante la o el Juez Cívico Municipal a efecto que declare al respecto.

Artículo 65. Tratándose de la comisión de probables delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, quedando estrictamente prohibida la intervención de las o los Jueces Cívicos Municipales previo a la puesta a disposición de la o el Agente del Ministerio Público.

Contrario a lo anterior, la o el Juez Cívico Municipal sólo podrá intervenir cuando la o el Agente del Ministerio Público refiera que no exista la probable comisión de un delito, sino que dicho acto se encuadre en una falta administrativa.

CAPÍTULO VII DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

Artículo 66. Cuando las o los Policías Municipales presencien o conozcan de manera inmediata de la comisión de una infracción de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención de la presunta persona infractora y la presentarán inmediatamente ante el Juez Cívico Municipal, elaborando el correspondiente IPH, y cumpliendo además con la normativa en la materia de puesta a disposición.

Artículo 67. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I.** Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II.** Recibir trato digno y no ser sometido o sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III.** Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV.** Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;

- V. A contar con un defensor o defensora de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico Municipal;
- VI. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico Municipal;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico Municipal en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por el pago de una multa y/o trabajo comunitario o medida para mejorar la convivencia en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 68. En el caso de adolescentes, la o el policía municipal que efectúe la detención debe proteger en todo momento su intimidad y confidencialidad. La o el Policía Municipal que lleve a cabo su detención deberá informarle de qué se le acusa y hacerle saber sus derechos de forma clara, tomando en cuenta su edad, considerando el tamizaje psicológico realizado por el área.

Artículo 69. Las y los Policías Municipales que realicen la detención deberán llenar un Informe Policial Homologado (IPH) que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. La o el usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifican en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos o calles;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre de la persona detenida y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;

- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El IPH debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 70. Las Órdenes de Protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte por la o el Juez Cívico Municipal, en el momento que tenga conocimiento del hecho de violencia que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres.

Artículo 71. La o el Juez Cívico Municipal deberá ordenar la protección necesaria en los términos y principios establecidos en las leyes y reglamentos de la materia, considerando:

- I.** Que sea adecuada, oportuna y proporcional, en el grado que amerite cuando sea aplicable los derechos especiales o reforzados con énfasis a los grupos en histórica condición de vulnerabilidad;
- II.** Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- III.** La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, contexto sociocultural y económico de la persona, color de piel y apariencia física o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo;
- IV.** Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante;
- V.** Si la víctima tiene hijas o hijos en situación de peligro o con discapacidad con necesidad de cuidados específicos; y
- VI.** La necesidad de canalizar a la víctima con otras autoridades o dependencias ya sea de orden municipal o estatal, para su debida atención.

La o el Juez Cívico Municipal determinará las Órdenes de Protección para denunciante anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

Artículo 72. Las Órdenes de Protección deberán ser expedidas de manera inmediata, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes a partir de que se tenga conocimiento del acto que la motiva, se determinarán con base en la metodología de evaluación del riesgo.

La o el Juez Cívico Municipal dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine, atendiendo a la necesidad del caso en particular, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo.

La orden de protección se notificará de manera inmediata a la víctima, haciendo de su conocimiento en qué consisten las medidas otorgadas en su favor, los alcances y temporalidad de éstas, su derecho a la prórroga, así como los números telefónicos en los que podrá comunicarse en caso de una emergencia.

La o el Juez Cívico Municipal deberá informar a la autoridad correspondiente cuando tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho con la apariencia de delito.

La orden de protección se remitirá a la brevedad a la Policía Municipal para su debido seguimiento, quien deberá informar al Juez Cívico Municipal que la dictó el resultado de las acciones realizadas para su cumplimiento.

La o el Juez Cívico Municipal deberá adjuntar a la orden de protección la valoración de riesgo realizada, y en su caso, la determinación de canalizar a la víctima con otras autoridades o dependencias.

Artículo 73. La o el Juez Cívico Municipal al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la cédula de registro, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio particular, y en su caso, el de trabajo, números teléfonos, correo electrónico, así como también si cuenta con alguna discapacidad);
- II. Datos de víctimas indirectas, debiendo especificar si viven con ella, si son sus dependientes, o cualquier otro dato que considere relevante;
- III. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio y números telefónicos particulares y de trabajo, si cuenta con armas o usa armas especificando el tipo de éstas, parentesco);
- IV. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos u otros, debiendo especificar como mínimo sus domicilios y números telefónicos);
- V. Descripción de los hechos;
- VI. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- VII. Instancia receptora y a las que se canaliza; y

VIII. Servicios brindados.

La cédula será registrada en las plataformas electrónicas correspondientes a efecto de generar un expediente.

Artículo 74. La o el Juez Cívico Municipal realizará las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de la orden de protección otorgada; para tal efecto se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, solicitando la colaboración de las autoridades competentes.

En los casos que así se requiera, la o el Juez Cívico Municipal se auxiliará del Instituto Municipal de las Mujeres de Zapopan quien realizará las gestiones necesarias para el acceso de víctimas a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio que existan en el Municipio o en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 75. Las dependencias que conforman el Sistema Municipal del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, colaborar con la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales en la elaboración, propuesta y aplicación de un Protocolo Unificado para el cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección, para los casos no previstos en este reglamento y conforme a la normativa aplicable, así como para mayor entendimiento de los procesos en el otorgamiento y seguimiento de las Órdenes de Protección.

Las personas que atiendan y brinden a asesoría a mujeres en situación de violencia, deberán de contar con formación profesional en Atención de Primer Contacto a Mujeres en Situación de Violencia, además de las capacitaciones obligatorias proporcionadas por la Dirección.

CAPÍTULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. El procedimiento para la aplicación de sanciones las personas infractoras detenidas en flagrancia será oral y de carácter público; sin embargo, en aquellos casos en que existan motivos graves, el Juez Cívico Municipal podrá ordenar que se realicen en privado. El Municipio deberá emitir e implementar un protocolo de actuación de Juzgados Cívicos Municipales, así como las medidas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos en el área de celdas.

El procedimiento tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia ante el Juez Cívico Municipal, una vez desahogada dicha etapa procedimental, se elaborará el respectivo acuerdo que será firmado por quienes intervengan en la misma.

La o el Juez Cívico Municipal tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará

pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 77. Cuando la persona detenida comparezca ante la o el Juez Cívico Municipal, éste le informará sobre su derecho de ser asistido por su defensor o defensora particular, en caso de que en el momento no cuente con uno, la o el Juez Cívico Municipal le asignará al defensor de oficio.

En todo momento la persona puesta a disposición ante la o el Juez Cívico Municipal tendrá derecho a la comunicación pertinente para que se le dé a conocer su situación jurídica y pueda acceder a una defensa adecuada.

Artículo 78. Cuando de la infracción cometida se deriven daños o perjuicios en contra de particulares o de sus bienes, la o el Juez Cívico Municipal no podrá el conocer del asunto en virtud de que estos se deben reclamar por una vía distinta; no obstante lo anterior, podrá intervenir si el ofendido u ofendida manifiesta bajo protesta de decir verdad, y de manera expresa su deseo de no presentar querrela por los daños o perjuicios, en virtud de que ya le fueron cubiertos o reparados dichos daños o perjuicios y su ánimo sea que la sanción sea única y exclusivamente en razón de las infracciones en que incurrió la persona infractora conforme a este reglamento.

Artículo 79. La o el Juez Cívico Municipal turnará a la Dirección de Justicia Cívica Municipal los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que esta autoridad determine lo conducente.

Artículo 80. Cuando ingrese la persona detenida al Juzgado Cívico Municipal, el área de Trabajo Social le informará del derecho que tiene a comunicarse con algún familiar o la persona que designe, proporcionándole los medios para que lo haga.

Artículo 81. Cuando el área médica del juzgado certifique a través del parte médico respectivo que el detenido se encuentra en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, enervantes o tóxicas, la o el Juez Cívico Municipal desahogará la audiencia del mismo con la asistencia y anuencia del defensor o defensora de oficio, omitiendo la declaración de la persona presunta infractora por el estado en que se encuentra, donde resolverá de inmediato la situación jurídica de la persona detenida.

Artículo 82. Tratándose de personas detenidas que por su estado físico, condición mental o por la gravedad del hecho cometido, denoten agresividad o peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad en condiciones salubres y que no atente contra su dignidad, la o el Juez Cívico Municipal desahogará la audiencia con la asistencia y anuencia del defensor o defensora de oficio, omitiendo la declaración la persona presunta infractora por el estado en que se encuentra, donde resolverá de inmediato la situación jurídica de la persona detenida.

Artículo 83. Cuando la persona detenida pertenezca a un grupo étnico, pueblo originario o comunidad indígena, cuya lengua materna sea distinta al español y lo desconozca de tal forma que se vea impedida o limitada su comunicación efectiva o se trate de personas con algún tipo de discapacidad, deberá proporcionarse de manera gratuita la asistencia de un intérprete o traductor desde el primer momento posible, incluso antes su presentación ante la o el Juez Cívico Municipal hasta la conclusión del procedimiento administrativo, adoptándose las medidas necesarias para garantizar sus derechos

de acuerdo con el tipo de discapacidad que tenga, frente a los casos que encuadren en los supuestos del presente artículo, esta autoridad deberá notificar a la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios para que en conjunto se brinde el mejor apoyo posible.

Artículo 84. En caso de que la persona detenida sea de nacionalidad extranjera, sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 85. En caso de que la persona detenida traiga consigo al momento de su detención bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresadas a las instalaciones donde serán depositados para su estancia y custodia, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos realice el custodio o custodia preceptor en presencia de este, debiendo ésta autoridad revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su nombre y firma.

Dichos bienes deberán ser devueltos a la persona detenida de manera posterior a que cumpla su sanción y coincidir con el inventario de ingreso.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de una infracción o sean objeto de este, entonces quedarán a disposición del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 86. De la misma forma, cuando se detenga a una persona con objetos diversos no perecederos, se le otorgará un plazo de 60 sesenta días a partir de su arresto para reclamarlos, en caso de que no sean reclamados, previo acuerdo con la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, serán sujetos a remate previo procedimiento y acuerdo del Ayuntamiento; los recursos que de ahí se obtengan serán utilizados previa comprobación correspondiente, para la adquisición de insumos que serán utilizados en los talleres de reinserción juvenil.

Ninguna servidora o servidor público municipal podrá disponer en su beneficio de estos bienes u objetos, apercibidos de que de hacerlo se procederá conforme a derecho corresponda.

Artículo 87. Cuando por la comisión de una o más infracciones se detenga a una persona con mercancía diversa perecedera, se solicitará la anuencia de la persona detenida para remitirla a la Unidad de Control y Custodia o en su caso la designación de un tercero para que la misma le sea entregada en el momento en que se haga presente en las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal. En el caso de bienes u objetos que se consideren dañinos para la salud, la o el Juez Cívico Municipal ordenará su destrucción inmediata, siempre y cuando no se requiera como prueba para determinar la existencia de una infracción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Artículo 88. Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, en el tratamiento a las personas puestas a disposición en el proceso en los Juzgados Cívicos Municipales, se conducirá bajo los lineamientos siguientes:

- I. Velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Aplicar a el o la menor infractor o infractora las sanciones que resulten procedentes, proporcionales a la infracción cometida y al bien afectado, cuidando que no sufra sanciones excesivas, inusitadas y trascendentales;
- III. En la detención excepcionalmente se empleará el uso de la fuerza conforme a los niveles establecidos en la ley de la materia, queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo;
- IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos velando por el cumplimiento de las normas relativas a su protección jurídica;
- V. Informar a la niña, niño o adolescente de forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su detención y los derechos que le asisten; y,
- VI. Realizar, atendiendo a los ajustes razonables por condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una atención específica en el tratamiento de la persona detenida, un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos

Artículo 89. En el caso de que la persona detenida que cometa alguna falta sea adolescente, el Juez Cívico Municipal deberá ordenar además, la comparecencia de la persona responsable de aquel. El Juez Cívico Municipal deberá observar lo siguiente:

- I. Que el adolescente se encuentre debidamente representado por quien ejerza sobre él, la patria potestad, tutela o custodia, debiendo estar presente cuando se le practique el tamizaje. En ausencia de los anteriores, deberá darse vista al defensor de oficio y a el área de trabajo social de Juzgados Cívicos Municipales a efecto que lo representen, en tanto acude quien ejerza sobre él la patria potestad, tutela o custodia;
- II. Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y en caso de que se acredite la responsabilidad de la o el adolescente, se turnará de inmediato a la Unidad de Control y Custodia donde se aplicarán los programas de desarrollo humano;
- III. La o el Juez Cívico Municipal determinará las medidas para la mejor convivencia cotidiana, tomando como parámetro el tamizaje practicado al adolescente;
- IV. En caso de que el adolescente, a través de su representante decida no sujetarse al programa de desarrollo humano, previo llenado del formato de responsiva, podrá realizar el pago correspondiente de la multa por la infracción o infracciones cometidas. La o el Juez

Cívico Municipal hará la invitación para que posteriormente se presenten a los programas de desarrollo humano de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales; y

V. Resguardar sus datos personales y proteger el uso de los mismos.

Artículo 90. Cuando la persona detenida tenga discapacidad mental a consideración del personal de psicología, la o el Juez Cívico Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental a fin de que se hagan cargo de él o ella cuando se tenga el dato de las personas, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, el Juez Cívico Municipal dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social y a la persona con discapacidad mental será canalizada mediante oficio a Institución de Salud Mental o dependencia de cuidados específicos correspondiente para efectos de su atención, a través del personal de trabajo social a fin de que se entregue a la institución citada, con el auxilio de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal para el traslado de la persona.

CAPÍTULO X DE LA AUDIENCIA ANTE LA O EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 91. La audiencia dará inicio siempre ante la presencia del defensor o defensora de oficio en turno, teniendo por recibido el IPH debidamente realizado en el que se justifique la presentación de la persona detenida, los partes médicos correspondientes y la constancia de lectura de derechos a las personas posibles infractoras.

Artículo 92. Si al principio o después de iniciada la audiencia, la persona detenida acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico Municipal valorando la confesión conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada. Si la persona detenida no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 93. Inmediatamente después de verificar el IPH, se continuará la audiencia con la intervención que el Juez Cívico Municipal debe conceder a la persona detenida para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por su defensor.

La o el Juez Cívico Municipal puede interrogar a la persona arrestada en relación con los hechos materia de la detención, oír a la o el Policía Municipal o al ciudadano o ciudadana que haya intervenido en la detención y formular las preguntas que estime necesarias, así como ordenar todas y cada una de las diligencias o pruebas para esclarecer la conducta que se le atribuye.

Artículo 94. Se podrán ofertar todos los medios de prueba contemplados en el derecho común.

Artículo 95. Para conservar el orden durante el desahogo de la audiencia, la o el Juez Cívico Municipal podrá imponer correcciones disciplinarias tanto al personal del propio Juzgado Cívico Municipal, como a las servidoras y los servidores públicos que en ese momento se encuentren presentes y a los particulares que con sus acciones u omisiones alteren el orden público, las cuales podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de uno a treinta UMA;
- III. Arresto hasta por 24 veinticuatro horas;

CAPÍTULO XI DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 96. Concluida la audiencia, la o el Juez Cívico Municipal de inmediato habiendo examinado y valorado las pruebas presentadas, resolverá si la persona detenida es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, lo que quedará asentado en la resolución correspondiente.

Artículo 97. Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios, la o el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando la reparación de los daños y perjuicios causados para su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor de la persona infractora para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Tratándose de bienes y patrimonio del Municipio, si como resultado de la infracción cometida se deriven daños o perjuicios o deban realizarse erogaciones extraordinarias para restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción, la o el Juez Cívico Municipal deberá aplicar la sanción administrativa correspondiente, procurando la reparación de los daños y perjuicios causados para su satisfacción inmediata a favor del Municipio. Para efectos, la persona infractora deberá cubrir dichos daños o gastos; lo que se tomará en cuenta en favor de la persona infractora para los fines de la aplicación de la sanción. De no cubrirse estos o no se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos para el ejercicio de las acciones penales o civiles que corresponda interponer al Municipio.

Artículo 98. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez Cívico Municipal apercibirá a la persona infractora para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 99. Emitida la resolución, la o el Juez Cívico Municipal la notificará inmediata y personalmente a la persona detenida y a la persona quejosa si los hubiere o estuviera presente.

Artículo 100. Si la persona detenida resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Cívico Municipal resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato.

Si la persona detenida resulta responsable, al notificarle la resolución, la o el Juez Cívico Municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda;

Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y la o el Juez Cívico Municipal le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la persona detenida.

Para la imposición de la sanción de arresto, el tiempo se computará desde el momento de la detención de la persona infractora.

Artículo 101. Las y los Jueces Cívicos Municipales deberán de verificar en el sistema de información integral de las personas detenidas, los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 102. Las sanciones que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento serán las siguientes:

- I.** Amonestación con apercibimiento;
- II.** Multa;
- III.** Arresto administrativo; y
- IV.** Trabajo en favor de la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social.

Artículo 103. Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.** La naturaleza y gravedad de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II.** Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona Infractora, tales como la edad, educativas, las costumbres de la persona infractora, los motivos que lo impulsaron o determinaron a cometer la conducta, así como sus condiciones socioeconómicas. Cuando la persona infractora perteneciere a algún pueblo o comunidad originaria, se tomarán en cuenta además sus usos y costumbres;
- III.** Si es primo infractor o infractora o reincidente;
- IV.** Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión de la falta y los demás antecedentes o condiciones personales que estén debidamente comprobados;
- V.** Los vínculos de la persona infractora con la quejosa, de parentesco, matrimonio, concubinato, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales; y
- VI.** Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor intencionalidad de la persona infractora;
- VII.** Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- VIII.** Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

- IX.** Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- X.** La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo; y
- XI.** La evaluación de riesgo y necesidades.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la o Juez Cívico Municipal preservar el orden, la paz y la tranquilidad social. Las sanciones que se impongan deberán privilegiar el servicio en favor de la comunidad y las medidas para mejorar la convivencia.

Artículo 104. Las personas con discapacidad moderada o severa serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su grado o nivel de discapacidad no influye determinadamente sobre su comprensión del hecho y sus efectos o consecuencias.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, adultos mayores, persona con discapacidad o persona en situación de calle, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa o sanción aplicable.

Artículo 105. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 106. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga subordinación laboral o económica, la o el Juez Cívico Municipal girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden, para efectos de imponer la sanción correspondiente.

Tratándose de personas jurídicas, será la o el representante legal de la empresa o persona con poder jurídico suficiente quien se deberá citar y comparecer en los términos del presente Reglamento y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico Municipal considerará como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la Infracción.

Artículo 107. El Juez Cívico Municipal podrá conmutar cualquier sanción por la realización de trabajo en favor de la comunidad, o en su caso la aplicación de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, lo anterior siempre y cuando en el registro del Juzgado Cívico Municipal no existan antecedentes de la persona infractora, dependiendo de la gravedad de la infracción y tomando en consideración la evaluación del Trabajador Social y del Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico Municipal.

El Juez Cívico Municipal podrá reducir la multa y las horas de arresto, condicionando a la persona infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta, en caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 108. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, la o el Juez Cívico Municipal deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 109. Amonestación con apercibimiento consiste en la exhortación, pública o privada que haga la o el Juez Cívico Municipal a la persona infractora, y en los casos en que éste sea una persona inimputable, ésta también podrá imponerse a quien legalmente tenga la custodia de la persona infractora.

Artículo 110. Multa es la cantidad de dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente.

En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Cuando las faltas a este reglamento sean cometidas dentro de un inmueble particular, con motivo de la habitación, residencia uso o posesión de la persona infractora en ese lugar, la persona arrendataria, comodante o titular del inmueble, cualquiera que sea la denominación o título que lo faculte para facilitar la ocupación del lugar, se constituirá en obligado solidario de las multas impuestas a la persona infractora de este reglamento en dicho domicilio, por lo que le serán notificadas por las autoridades catastrales y/o tributarias. Las multas no solventadas en los plazos de ley serán agregadas a los adeudos fiscales que deberá pagar el titular del inmueble como parte de sus obligaciones tributarias anuales.

Artículo 111. El arresto administrativo es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos y detenidas de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, la cual cuidará de mantener separados a las personas detenidas, en razón de su edad, sexo o peligrosidad.

Solo procederá el arresto para personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos constitutivos de una infracción, efectuado por tiempo determinado y con la duración más breve que proceda.

Artículo 112. Cuando se imponga como sanción el arresto administrativo, sobre todo en el caso de las y los reincidentes, de así considerarlo el Juez Cívico Municipal, este puede ser conmutado por la

realización de trabajo en favor de la comunidad, o en su caso la aplicación de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, siempre que medie aceptación del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad.

Artículo 113. El Trabajo en Favor de la Comunidad y las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, son sanciones reconocidas constitucionalmente a la persona infractora y consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 114. Se considera Trabajo en Favor de la Comunidad al número de horas que deberá de servir el o la infractora a la comunidad en los programas pre establecidos al respecto, siendo una sanción preferente al arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

Artículo 115. Para cuantificar las horas de trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social en tal caso será considerando:

- a) Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 hora de trabajo a favor de la comunidad.
- b) El trabajo a favor de la comunidad o programa social se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez Cívico Municipal que conozca del asunto.
- c) El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral o de estudios de la persona infractora y no podrá ser humillante, degradante o que signifique algún riesgo para su integridad física.

La o el Presidente Municipal, la Sindicatura Municipal, la Comisaría General y las y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido la autoridad competente.

Artículo 116. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la falta administrativa cometida por la y el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico Municipal hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 117. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o el Juez Cívico Municipal le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Artículo 118. El Trabajo en favor de la Comunidad deberá ser supervisado por la Unidad Municipal de Seguimiento de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la Comisaría

General, pudiendo en su caso solicitarse a cualquier dependencia, el auxilio para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 119. Se consideran Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana a las acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas o antisociales, que se definen a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir positivamente el comportamiento del infractor o infractora.

Artículo 120. Se consideran medidas para mejorar la convivencia entre otras, las siguientes:

- I. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- II. Capacitación de formación para el trabajo;
- III. Apoyos para la educación;
- IV. Tratamientos para combatir el alcoholismo;
- V. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- VI. Talleres para el manejo de las emociones;
- VII. Cursos o talleres de sensibilización;
- VIII. Talleres cognitivos conductuales;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine la o el Juez Cívico Municipal; y
- X. Cualquier otra condición que, a juicio de la o el Juez Cívico Municipal, logre una efectiva tutela de los derechos de la parte quejosa.

Artículo 121. La o el Juez Cívico Municipal procurará sancionar la conducta de la persona infractora con alguna medida para mejorar la convivencia en los siguientes casos:

- I. Cuando de acuerdo a las circunstancias de lugar, modo y tiempo de la ejecución de la falta, su gravedad y el riesgo generado, existe la probabilidad de que pueda reincidir en alguna conducta que dañe la sana convivencia; y
- II. Cuando se trate de una persona infractora reincidente.

Artículo 122. Corresponde al Centro de Prevención Social, dependiente de la Comisaría General realizar el seguimiento y evaluación de las medidas impuestas por la o el Juez Cívico Municipal a las personas infractoras, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social como acciones para evitar el escalamiento de la violencia comunitaria.

Artículo 123. Para efectos del presente Reglamento, el Centro de Prevención Social, en la supervisión de las medidas cívicas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento y evaluar las medidas cívicas aplicadas por las y los Jueces Cívicos Municipales, así como hacer sugerencias, de oficio o a solicitud de parte, sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
- II. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el probable persona infractora o sancionada;

- III. Verificar la localización de la probable persona infractora o sancionada en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por la o el Juez Cívico Municipal así lo requiera;
- IV. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la o el Juez Cívico Municipal encargue el cuidado de la persona probable infractora o sancionada, cumplan las obligaciones contraídas;
- V. Solicitar a la probable persona infractora o sancionada la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones aplicadas;
- VI. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones aplicadas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;
- VII. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cívicas y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;
- VIII. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de otros Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- IX. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de otros Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia;
- X. Implementar un programa de cultura de paz y no violencia, previo diagnóstico de la Coordinación General de Construcción de Comunidad; y
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

Artículo 124. La facultad para la imposición de sanciones por la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, prescriben por el transcurso de 3 tres meses contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la queja. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la o el Juez Cívico Municipal.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Artículo 125. La Dirección de Justicia Cívica Municipal es la dependencia responsable de conocer de los procedimientos por infracciones no flagrantes, contando con las siguientes áreas para el desempeño de sus atribuciones:

- I. Defensoría de oficio;

- II. Trabajo Social;
- III. Psicología;
- IV. Asesoría Jurídica; y
- V. Centro público de prestación de servicios de Métodos Alternativos.

Artículo 126. Al Defensor o Defensora de Oficio, le corresponde:

- I. Representar y asesorar legalmente a la persona infractora;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan las garantías individuales y los derechos humanos de la persona detenida;
- III. Supervisar que el procedimiento se sujete al presente Reglamento;
- IV. Orientar, atender, y apoyar a las personas infractoras y familiares de los mismos;
- V. Coadyuvar con los defensores o defensoras particulares de las personas infractoras, cuando estos así lo soliciten;
- VI. Promover todo lo conducente a la defensa de las personas detenidas;
- VII. Guardar reserva de los asuntos que son motivo de su trabajo;
- VIII. Representar junto con el área de trabajo social de Juzgados Cívicos Municipales, a los menores que sean puestos a disposición de Juzgados Municipales en tanto acude su representante legal o tutor; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiera la o el Síndico Municipal.

Artículo 127. Para ser Defensor o Defensora de Oficio se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos;
- III. Contar con cédula profesional que la o lo acredite para ejercer como licenciado o licenciada en derecho o abogado o abogada;
- IV. No haber sido condenado o condenada en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. No tener condena o sanción por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o deuda por pensión alimenticia; y
- VI. Los demás que se consideren necesarios para el desempeño de su función.

Artículo 128. Al Área de Trabajo Social de la Dirección de Justicia Cívica Municipal le corresponde emitir los dictámenes de su competencia, presentar la atención social que se requiera y en general realizar las tareas que acordes a su función le encomiende el Director de Justicia Cívica Municipal en el ejercicio de sus funciones o atribuciones.

Artículo 129. Al área de Psicología de la Dirección de Justicia Cívica Municipal le corresponde:

- I.** Observar, evaluar y realizar su diagnóstico en el proceso de escucha de menores, respecto a la relación con su familia;
- II.** Elaborar y rendir informes y dictámenes psicológicos de la ciudadanía y escucha de menores a petición de sus superiores jerárquicos cuando lo soliciten;
- III.** Informar a sus superiores jerárquicos de los acontecimientos o datos significativos que durante su atención y entrevista de las partes que adviertan riesgos a la seguridad e integridad física de las personas;
- IV.** Establecer el número, el tiempo de duración, las fechas y horarios de las terapias, previa cita;
- V.** Elaborar, recibir, firmar, cuidar y entregar, la documentación correspondiente a sus funciones;
- VI.** Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo a la Dirección de Justicia Cívica Municipal;
- VII.** Recibir, cuidar, respetar ubicación y entregar en buen estado el mobiliario y equipos que utilicen en el desempeño de sus labores;
- VIII.** Apoyar área de trabajo social y suplir sus ausencias llevando a cabo sus funciones establecidas en el artículo que antecede; y
- IX.** Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de sus superiores jerárquicos y de la Dirección de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 130. Para ser Psicólogo o Psicóloga se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como licenciado o licenciada en psicología;
- III.** No haber sido condenado o condenada en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV.** No tener condena o sanción por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o deuda por pensión alimenticia; y

V. Los demás que se consideren necesarios para el desempeño de su función.

Artículo 131. A la Asesora o Asesor Jurídico de la Dirección de Justicia Cívica Municipal le corresponde:

- I. Asistir y explicar a la ciudadanía las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento, derechos y obligaciones de la normativa en materia civil, mercantil, laboral, penal, entre otros;
- II. Elaborar, recibir, firmar, cuidar y entregar, la documentación correspondiente a sus funciones;
- III. Informar a sus superiores jerárquicos de los acontecimientos o datos significativos que durante su atención a la ciudadanía que adviertan riesgos a la seguridad e integridad física de las personas;
- IV. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo a la Dirección de Justicia Cívica Municipal;
- V. Recibir, cuidar, respetar ubicación y entregar en buen estado el mobiliario y equipos que utilicen en el desempeño de sus labores;
- VI. Apoyar en todas las áreas y suplir sus ausencias llevando a cabo sus funciones establecidas en el artículo que antecede; y
- VII. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de sus superiores jerárquicos y de la Dirección de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 132. Para ser Asesora o Asesor Jurídico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como licenciado o licenciada en derecho o abogado o abogada;
- III. No haber sido condenado o condenada en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No tener condena o sanción por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o deuda por pensión alimenticia; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el desempeño de su función.

Artículo 133. Cuando con motivo de sus funciones la Dirección de Justicia Cívica Municipal detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento de la o el Juez Cívico Municipal a efecto de que esta autoridad determine lo conducente.

Artículo 134. La Dirección de Justicia Cívica Municipal, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas sociales, procurará ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes, de lo cual tomará la nota respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

Artículo 135. El procedimiento ante la Dirección de Justicia Cívica Municipal que se derive de la comisión de hechos o actos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes o sin persona detenida, dará inicio con la queja presentada por la persona agraviada o en su caso, previa llamada que esta persona realice solicitando el auxilio de la policía municipal derivado de algún hecho probablemente constitutivo de una infracción.

Artículo 136. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos de la Dirección de Justicia Cívica Municipal y en el Registro de personas Infractoras y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 137. Todo ciudadano y ciudadana gozará del derecho de acción popular, a fin de que pueda presentar por escrito o mediante comparecencia, queja sobre la conducta de las personas que infrinjan este o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

El derecho a formular la queja correspondiente prescribe en 2 dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja ante la Dirección de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 138. El escrito de queja deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

- I.** Nombre completo de la persona quejosa;
- II.** Domicilio (calle, número, colonia, Municipio o localidad);
- III.** Teléfono o correo electrónico de contacto y para recibir notificaciones;
- IV.** Descripción de la queja; y
- V.** Si la queja implica hechos o actos cometidos en establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, se deberá proporcionar cuando menos alguno de los siguientes datos:
 - a)** El nombre del establecimiento de la persona presunta infractora, si se desconoce el dato realizar una descripción del establecimiento que permita su probable identificación; y
 - b)** Ubicación.

Artículo 139. Una vez que la Dirección de Justicia Cívica Municipal tenga conocimiento de la queja interpuesta, deberá determinar su procedencia valorando las características personales del quejoso y los elementos probatorios que se presenten.

Tratándose de quejas si la Dirección de Justicia Cívica Municipal considera que la persona quejosa no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación.

Si de los elementos proporcionados por la persona quejosa, se determina que se configura la probable comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, se girará citatorio a la persona quejosa según corresponda y al presunto infractor o infractora, pudiendo en razón de la gravedad o relevancia del asunto aperecer a una o ambas partes, en caso de incomparecencia, se aplicará la multa que corresponda de acuerdo al capítulo de sanciones de este ordenamiento y el procedimiento administrativo de sanción, se seguirá en su rebeldía.

Artículo 140. El citatorio se levantará por duplicado, entregándole el original a la presunta persona infractora y la copia con el acuse se integrará al expediente. El citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Folio y datos de identificación de la dependencia que lo emite;
- II. El domicilio y teléfono de la Dirección de Justicia Cívica Municipal;
- III. Nombre y domicilio de la presunta persona infractora;
- IV. Una relación sucinta de la presunta infracción y/o infracciones que le señalan haber cometido y fundamentos legales, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V. Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VI. Los aperecimientos que en su caso procedan; y
- VII. Nombre y firma de la servidora o servidor público que emite el citatorio.

La notificación del citatorio deberá sujetarse a las reglas y formalidades previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 141. Si la presunta persona infractora no concurriera en la hora y día señalada para el desahogo de la audiencia correspondiente, la Dirección de Justicia Cívica Municipal se estará a los términos en que hubiera sido emitido el citatorio correspondiente; procederá a determinar la multa que en derecho corresponda y celebrará la audiencia en rebeldía de la presunta persona infractora.

Tratándose de procedimientos iniciados con motivo de una queja, en caso de que la persona quejosa no comparezca a la audiencia se archivará su reclamación como asunto concluido.

Artículo 142. Cuando la presunta persona infractora comparezca ante la Dirección de Justicia Cívica Municipal, se procederá a desahogar una audiencia de carácter sumario, procediéndose como sigue:

- I. Se hará saber a la presunta persona infractora que tiene derecho a comunicarse con persona de su confianza que lo asista y le permitirá hacerlo si lo desea, fijando un tiempo de espera razonable;
- II. Se dará lectura al escrito de queja de hechos que dieron origen al procedimiento, haciéndole saber a la presunta persona infractora, la falta que se le imputa;
- III. En caso de que la persona quejosa estuviera presente, se le dará el uso de la voz para que proceda a su ratificación, pudiendo llevar a cabo la ampliación de la misma;
- IV. Se dará uso da voz a la presunta persona infractora a efecto de que manifiesta lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones;
- V. Si dentro de sus alegatos, hace valer alguna causa, que constituya atenuante o excluyente de responsabilidad, se suspenderá la diligencia para que aporte los medios de prueba pertinentes, debiendo reanudarse dentro de los 3 tres días siguientes, quedando citado la presunta persona infractora para la recepción de las pruebas; y
- VI. Cerrada la instrucción con o sin los medios de prueba a que alude el punto anterior, se dictará la resolución que en derecho proceda, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 143. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, la Dirección de Justicia Cívica Municipal suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación.

Artículo 144. Desahogada la audiencia, si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado se desprenda fehacientemente que existen elementos que acrediten la presunta responsabilidad de la persona infractora o el incumplimiento del convenio, la Dirección de Justicia Cívica Municipal determinará se le turne el caso a la o el Juez Cívico Municipal a efecto de que éste emita la resolución correspondiente.

Artículo 145. En el supuesto de que la determinación de la Dirección de Justicia Cívica Municipal resulte improcedente, se notificará personalmente la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 146. Las resoluciones de responsabilidad que emita la o el Juez Cívico Municipal derivadas de la determinación de procedencia que emita la Dirección de Justicia Cívica Municipal deberán notificarse personalmente a las partes para su debido cumplimiento.

En caso de negativa de la persona infractora a dar cumplimiento a la sanción que le fue impuesta, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal a efecto de que la Tesorería Municipal en uso de las facultades inherentes a su competencia haga efectiva la misma.

Artículo 147. La Dirección de Justicia Cívica Municipal conocerá de las quejas que se presenten en contra de las personas propietarias o poseedoras de predios en estado de abandono o falta de cuidado y que permitan la proliferación de maleza o que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos y con ello derive en la generación de riesgo para la integridad de las personas.

El procedimiento que se derive de la referida queja será sustanciado conforme a lo previsto en el presente capítulo en los artículos que anteceden

CAPÍTULO XIV

DE LOS MÉTODOS ALTERNOS MUNICIPALES Y LOS CENTROS PÚBLICOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNATIVOS

Artículo 148. Los Centros Públicos de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos del Municipio de Zapopan, tendrán como fin organizar, desarrollar y promover la mediación y la conciliación como métodos alternos de solución de controversias en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables. Los servicios prestados por los Centros Públicos de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos del Municipio de Zapopan, son gratuitos.

Artículo 149. De conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal del Municipio de Zapopan, la Comisaría General operará los Centros Públicos de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos a su cargo, los cuales deberán mantener coordinación permanente con la Dirección de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 150. Son métodos alternos de solución de conflictos:

- I.** La mediación; y
- II.** La conciliación.

Artículo 151. Cualquier persona que se vea afectada por un conflicto, podrá solicitar la intervención de la Dirección de Justicia Cívica Municipal para que inicie el procedimiento de mediación o conciliación, en términos de lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y demás disposiciones de carácter general que regulen los métodos alternos.

Artículo 152. Para que una servidora o servidor público pueda fungir como prestador o prestadora del servicio de métodos alternos de solución de conflictos deberá contar con la certificación emitida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 153. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Método Alterno de Solución de Conflictos, en alguno de los otros Centros Públicos de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos del Municipio que provean estos servicios, podrán ratificarlos ante la o el Juez Cívico Municipal por conducto de la Dirección de Justicia Cívica Municipal.

CAPÍTULO XV DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 154. El Sistema Municipal de Justicia Cívica dictará las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, para favorecer la la cultura de la paz y prevención de la violencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 155. En la prevención de la violencia y la cultura cívica, son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones las siguientes:

- I.** Velar en todo momento por el interés superior de las y los adolescentes;
- II.** Respeto a los derechos humanos, los cuales se observarán en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por el presente Reglamento;
- III.** Atender las zonas de atención prioritaria en donde existan altos índices de marginación social, violencia, delitos, faltas administrativas, población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos, así como a los grupos sociales y comunidades en situación de riesgo;
- IV.** Articular de manera transversal las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintas Coordinaciones, Direcciones y entes descentralizados del Gobierno Municipal;
- V.** Dar continuidad en las políticas públicas para garantizar los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;
- VI.** Mantener la proximidad y el contacto inmediato y permanente con las actoras y los actores sociales y comunitarios;
- VII.** Coordinar y utilizar las redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno municipal, así como de actoras y actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia con participación ciudadana; y
- VIII.** Aplicar en todo momento la cultura de paz, para generar posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.

CAPÍTULO XVI DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 156. Para la preservación del orden público, el Municipio, a través del Sistema Municipal de Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los

principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, igualdad de género, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I.** Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos o ciudadanas integrantes de la comunidad; y
- II.** Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a)** El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b)** No discriminar a las personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c)** Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d)** La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e)** El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 157. La Cultura de la Legalidad se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:

- I.** Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II.** Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III.** Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV.** Ser personas solidarias con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V.** Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI.** Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII.** Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII.** Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX.** Conservar limpias las vías y espacios públicos;

- X.** Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI.** Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII.** Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII.** Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV.** Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV.** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI.** Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos y vecinas;
- XVII.** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX.** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las y los demás habitantes;
- XX.** Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI.** Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII.** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII.** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 158. En materia de Cultura de la Legalidad, al Municipio a través de del Sistema Municipal de Justicia Cívica, le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos y servidoras y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a las servidoras y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVII

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 159. Al Sistema Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de las y los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos Municipales, la Dirección de Justicia Cívica Municipal y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y las y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 160. Las y los Jueces Cívicos Municipales, la Dirección de Justicia Cívica Municipal y las y los Policías Municipales de la Comisaría General participarán activamente en los programas a que se refieren en el presente Reglamento.

Artículo 161. La Dirección de Justicia Cívica Municipal y la Comisaría General, por conducto del Centro de Prevención a su cargo, convocarán con la periodicidad necesaria, a reuniones con las y los colaboradores comunitarios de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a las y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, que en el ámbito de su responsabilidad resulten competentes en el asunto a tratar en dicha reunión. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido al Sistema Municipal.

Artículo 162. El Municipio deberá integrar un cuerpo de las y los colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de la Dirección de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 163. La Dirección de Juzgados Cívicos Municipales otorgará las facilidades necesarias para que las y los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

CAPÍTULO XVIII DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 164. El Municipio promoverá y fomentará la Justicia Cívica Itinerante a través del área competente, a través de la implementación de programas y acciones que faciliten el acceso a los ciudadanos y ciudadanas que, por razones geográficas, de presupuesto, de infraestructura o de capital humano, no pueden acceder de manera inmediata a la justicia.

La Justicia Cívica Itinerante es el medio utilizado por los órganos impartidores de justicia y las y los servidores públicos que consiste en el envío de los Jueces Cívicos Municipales y de la Dirección de Justicia Cívica Municipal, encargados de difundir la Justicia Cívica y la cultura de la paz con el apoyo de figuras locales en comunidades alejadas del Municipio.

CAPÍTULO XIX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 165. La persona que se considere afectado en sus derechos o intereses por actos o resoluciones de la autoridad municipal dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento podrá interponer el recurso de revisión.

Artículo 166. El recurso de revisión deberá ser interpuesto por el afectado dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento de la o las personas interesadas.

El recurso de revisión se tramitará y substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, Vol. XXIV No. 73., Segunda Época, del 28 de noviembre de 2017, y en su lugar se expide Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el que entrará en vigor el día 1 primero de enero de 2023 dos mil veintitrés, ya estando publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y promulgado por el C. Presidente Municipal.

La abrogación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, tendrá efectos al momento de cobrar vigencia el reglamento que se aprueba.

SEGUNDO.- Con independencia del ajuste normativo que se efectúe en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para que las áreas adscritas a la Sindicatura Municipal denominadas Dirección de Justicia Municipal y Dirección de Juzgados Municipales, transformadas en su denominación como Dirección de Justicia Cívica Municipal y Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, respectivamente, en esos términos, se entenderá que cualquier referencia en los demás reglamentos municipales, lineamientos, circulares, manuales y cualquier otro documento público, se hace a la dependencia con su nueva denominación.

Así mismo, toda mención que se haga en el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, respecto al Juez Cívico Municipal, deberá entenderse que se refiere a los Jueces Municipales contemplados en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como a aquellos servidores públicos que tienen nombramiento de Juez Municipal, esto último en tanto la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y/o la Dirección de Recursos Humanos expide a dichos servidores públicos su respectivo nombramiento como Juez Cívico Municipal.

De la misma manera, toda referencia al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco que se abroga, en los demás reglamentos municipales, lineamientos, circulares, manuales y cualquier otro documento público, se hace a la dependencia con su nueva denominación, se entenderá hecha al nuevo Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.

TERCERO.- Los recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos asignados a la Dirección de Justicia Cívica Municipal y a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, son los mismos que

tenían asignados como Dirección de Justicia Municipal y Dirección de Juzgados Municipales, y conforme se asignen en cada ejercicio fiscal, conforme a las posibilidades presupuestales de la administración municipal.

QUNTO.- En un plazo de 60 días naturales al inicio de vigencia de este reglamento, las áreas responsables de aplicar este ordenamiento, deberán emitir el protocolo de actuación para personas juzgadoras, defensoras, conciliadoras y mediadoras.

SEXTO.- Las denominaciones de los cargos y puestos de las y los Jueces Cívicos Municipales, de las y los Secretarios, de las y los Actuarios, de las y los Trabajadores Sociales, de las y los Psicólogos, las y los Médicos, así como personal del resto de áreas y Unidades, se homologará en la plantilla de personal 2023 dos mil veintitrés con lo señalado en este Reglamento, sin perjuicio de que se entenderá que cualquier referencia en los demás reglamentos municipales, lineamientos, circulares, manuales y cualquier otro documento público respecto de las denominaciones previas, se hace a la nueva denominación o cargo señalada en este ordenamiento.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 8 (ocho) días del mes de noviembre de 2022 (dos mil veintidós).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE